

2400

5938/75

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

[Handwritten signature]

Expediente núm. 1385

contra Román Olivares Pagardoy

de Zaragoza

7a 689

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número 1110
de
ZARAGOZA

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 22 de Febrero de 1940

Fallado en 4 de Noviembre de 1940

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de 19____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 3.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2386

Contra J. Roman Mi-
rales Laparday

R.º 85049

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 13 de octubre

de 1939 -

Año Veintinueve

EL AUDITOR,

Jaime P. del Valle

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL

Tribunal Regional de

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE

INCAUTACIONES.

Responsabilidad Política de Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGO



Juzgado Militar
Permanente n.º 2

Consecuente a su escrito de fecha 23 del corriente, adjunto remito a V. S. una vez cumplimentado lo que en dicho escrito se interesaba, testimonios referentes a los sentenciado ROMAN OLIVARES SAGARDOY y POSE PORTELLA GIMENO, rogendole acuse derecibo de los mismo^s.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 31 de Enero de 1.940

El Coronel Juez Instructor

Vicente Pablos

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE
Z A R A G O Z A

Consecuente a su escrito de fecha 22 del corriente, adjunto remito a V. E. una vez cumplimentado lo que en dicho escrito se indica, cada testimonio referente a los señores ROMAN OLIVERA SAGASTA y ROSA FORTUÑA GIVERO, respectivamente, de los mismos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Por tanto a 21 de Mayo de 1940.

El Corresponsal Juan Testamento

Estado Militar
N.º 2

REPUBLICA DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONABILIDAD
S. A. R. I. O. T. A.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2286 contra Roman Olivares Sagardoy, por el delito de rebelión militar, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

for. de San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.385

Año 1.940

Registro entrada núm. 789

CONTRA

ROMAN OLIVARES SAGARDOY.- Zaragoza

Se inició el 5 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 4 JUN, 1940 de 19.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

LIBRO DE TRABAJO

LIBRO DE TRABAJO

489

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1385

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2.286, contra Roman Olivares Sagar-
doz, vecino de Zaragoza,
_____ por el delito de rebe-
lión militar, _____
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Febrero
de 1940.

R. J. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCISCO!

DON EDILBERTO VALLAS SACRISTAN, Comandante de Infanteria, Secretario de la causa seguida contra DON ROMAN OLIVARES SAGARDOY, Coronel de Infanteria, por el delito de rebelion militar, de la cual es Juez Instructor El Coronel de Infanteria DON VICTORINO PEDRERO Y MARTIN.

Certifico que a los folios 208 al 210 inclusive hay una sentencia que comienza literalmente dice:
"Don Luis de Guenca y Fernandez de Toro, Auditor de Division y Secretario relator del Alto Tribunal de Justicia Militar.-CERTIFICO que por el referido Alto Tribunal y en la causa que se expresará se ha dictado la siguiente SENTENCIA.-Señores Presidente.-Ruiz del Portal Martinez.-Vocales.-Ruiz de Atauri.-Fermoso Blanco.-La Cerda Lopez Mollinero.-Cortes Exhanove.-En Madrid a vein titres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-En la Causa numero dos mil doscientos ochenta y seis de mil novecientos treinta y siete, tramit ada en procedimiento sumarisimo, que ante este Alto Tri bunal de Justicia Militar vende procedente de la 5.ª Re gion Militar, seguida contra el Coronel de Infanteria Do n Roman Olivares Sagarday, por el delito de rebellion Milita RESULTANDO que como antecedentes del procesado figuran e en autos: Primero.-La manifestacion suya de que despues de haber solicitado en mil novecientos treinta y uno por instancia el retiro con las condiciones extraordinarias concedidas por los Decretos de Azusa, presentose en Za ragoza el Comandante Fuentes del gabinete militar de di cho Ministerio preguntando al entonces Teniente Coronel Don Roman Olivares Sagarday, si al querer el Gobierno di sponer de él lo aceptaria dada la circunstancia de aqu ella solicitud y, como el hoy procesado contestara que las conveniencias del Gobierno eran preferentes a las su yas particulares, se le confirió al reorganizarse el Ejercito el mando del Regimiento veintidos en plaza de Coronel, que desempeño durante tres años, no obstante de ser un Teniente Coronel destino el cual fué confirmado a su ascenso, mes en octubre de mil novecientos treinta y cinco, ineoportunamente quedo destituido.-Segundo.-Una nota hallada por la policia al Secretario del Comité de las Juventudes Comunistas de Zaragoza, procedente del Comité Juvenil de Madrid, comprensiva bajo el epigrafe "AMIGOS" de una relacion de Jefe y Oficiales de diversos cuerpos y en cabeza de ella figura "Infanteria, Coronel Roman Olivares Sagarday, ya le hablo un comandante que f ue de aqui a visitarle" Tercero.-Diez y seis cartas del procesado al Capitan don Juan Lopez Garcia, izquierdista exaltado, de cuya actuacion politica extremaista hay fi cha en autos y el que con ocasion de preparacio de las e elecciones del diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y seis, fué (al decir del propio Coronel Olive res) arrestado un mes en Chafarinas; escritas aquellas a desde noviembre de mil novecientos treinta y cinco, hast veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y seis es decir, durante el periodo inmediatamente anterior a estallar el A lzamiento "aciona Glorioso, fechadas des de Zaragoza y Melilla unas y otras enviadas como Coronel de un Regimiento de Sevilla, al cual fue el procesado, segun de las mismas cartas se deduce, con cierta mision conocida del destinatario de tal correspondencia. Cuarto que en el primer grupo de dichas cartas, se leen entre ot ras frases las siguientes: ".....bruscamente llega en el Bisrio Oficial la noticia de mi cese y pase a di sponible forzoso,claro está que el felon Villegas "ha debido llevar las 0,90 en la zancadilla" (cinco de "noviembre de mil novecientos treinta y cinco)..... "creame que la polacada indecorosa que con usted habian "

"cometido me había dejado un gusto amargo y una depresión que hacían sentir de veras su destierro".....(alude al arresto en "Chafarinas").....estuve viendo ayer como echaban a la calle y como allí los destrozaban luego los muebles de Acción Popular. "un pequeño desahogo popular (veintinueve de febrero de milnovecientos treinta y seis) "Aquel Coronel que me vino a sustituir conulgaba todos los días y con él y los demás jecuitas "amigos suyos no hay quien pueda.....el concepto de actual República les importa un bledo"....."me quitaron porque sabian Villegas y sucesos y que yo era un hombre leal a la Republica, y ellos no"....(Veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis) "Desde que me sustituyo a mi no he tenido mas dia bueno "que aquel en que medieron la noticia de que habian destituido "a Villegas y el diez y seis de febrero" (veintiocho de marzo "de mil novecientos treinta y seis) "con la patada al Botas "sera mas facil destruir intrigas y despejar y facilitar el camino a recorrer de la Republica y su politica.....Ayer oí pedir permiso para reunion de Oficiales con ocasion de no se sabe que prueba de concurso tipico y la presidencia el Coronel Monasterio de Caballeria, pero me parece que no la habran dejado efectuar. Es dudoso todo lo que venga por ahí y sigo creyendo "que hago mas falta aquí (Zaragoza) que en Sevilla, pero en fin"....."(ocho de abril de mil novecientos treinta y seis). Quinto.-Que en las cartas desde Sevilla al mismo Capitan Lopez Garcia escribia el procesado; "el dia que llegué pidió permiso para visitarme en el cuartel un periodista resulto que era de derechos y se me ofrecio para cuanto fuese util y laborase por España, yo le puntualice que laboraba por España y por la Republica.....Se que el Frente Popular de Zaragoza ha pedido al "Ministro que me destinen al veintidos (abril de mil novecientos treinta y seis) ".....Respecto al Regimiento poco a poco le voy moldeando a mi gusto. Anteayer al volver la fuerza de la instrucción la ovacionaron de la calle, pero las ultimas fracciones parece que oyeron voces de Viva el Ejercito rojo, y muchos que levantaban el puño en alto, estos sucesos dieron lugar a que yo les hiciese unas cuantas observaciones en forma baturra en el sentido que puede usted suponer y esta mañana a la tropa del "Regimiento reunida le he echado una arenga netamente republicana "para que tanto ellos como los Suboficiales que me escuchaban "se fueran enterando" (veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis)....."haguelto ha actuar el Frente Popular de Zaragoza "y el dia nueve escribio tambien al "Ministro....." "del Regimiento les he lanzado el segundo discurso breve pero republicano explicandoles lo que significa la fiesta y la ventaja del "regimen republicano, terminando con dos Vivas a España republicana y al nuevo Presidente.....han aplaudido a rabiar y hasta en mi me han vivaseado; se lo he agradecido pero les he dicho "que no den vivas si no que aprendan para el futuro. Esto ya es "cosa hecha así es que cuando quieran ya me pueden destinar al "veintidos.....Recibe amigo Garcia un fuerte abrazo de su amigo "que espere la explosion de la fabrica trilitil para gozarsela "once de mayo de mil novecientos treinta y seis)....."por aquí "han recibido muchas hojitas fascistas..... cuando salieron "saludarme Capitanes y Jefes les dedique una charla en la que "rebatia todas las crepinadas que en la que yo conocia se dicen"....."(veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis) "y en fin, despues de obtener nuevo mando en Zaragoza el "cesado comunicaba tambien al mismo destinatario: "Esteme ya "al fin de la segunda etapa....el arribo a las orillas del Ebro "Falta la tercera ¿llegará? poco a poco..... ire yo haciendo lo que haga falta hilar y ya esta mañana hable a los Oficiales y a los Suboficiales y dentro de un par de dias lo hare "a la tropa a la que he visto trabajo el elemento comunista pues "ya he visto un numero de "El Soldado Rojo"Ya estoy pues "otra vez en campaña" (diez y nueve de junio de milnovecientos treinta y seis)---RESULTANDO que al trasladarse de Madrid a "Zaragoza el diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis el General Nuñez del Prado, afecto al Gobierno rebelde del

del Frente Popular, con intento de sofocar en dicha ciudad el Alzamiento patriótico llevó consigo y a sus inmediatas órdenes al Capitán López Garofa, el amigo del procesado, destinatario de la referidas cartas el cual las guardaba juntamente con otras, mas algunos folletos extremistas y documentos masónicos en la maleta que con su detención le fué ocupada y por otra parte, desde el Gobierno Civil llamó aquel día por teléfono dicho Capitán al Coronel Olivares requiriéndole para que se presentase allí al General Nuñez del Prado, más el procesado alegó hallarse la fuerza acuartelada y no acudió al llamamiento. - RESULTANDO que iniciado el Movimiento Salvador de España por las fuerzas de Africa el diez y siete de julio de mil novecientos treinta y seis el diez y ocho del mismo mes y año el General Don Eliseo Alvarez Arenas visitó los distintos cuarteles y dependencias de la plaza de Zaragoza con objeto de dar a conocer a la Oficialidad de la guarnición la actitud de la de Africa así como la necesidad de secundarla para salvar a España, visitando entre ellos el Regimiento diez y siete de Infantería cuyo mando desempeñaba el procesado, entrevistándose primero con el Coronel Sr. Olivares al que manifestó el General las ocurrencias y necesidad de sumarse al movimiento, haciéndole el procesado ciertas consideraciones sobre las disciplina y sin atreverse a oponerse categórica y rotundamente a las pretensiones y propósitos del General, mostró su asentimiento a los deseos de este sin aprobarlo ni menos adherirse a ellos, apesar de esta actitud poco definitiva del procesado el General Alvarez Arenas ordenó la reunión de los Jefes y Oficiales de la unidad, en el salón de actos a los que dirigió la palabra y arengó conforme procedía sumándose la oficialidad a la actitud de las fuerzas de Africa y al terminar de hablar dicho General el procesado que estaba presente, hizo la manifestación concreta de que no era partidario de estas actitudes del Ejército pero que al ver la unanimidad de todos no quería discrepar y se unió a ella y el personal subalterno les manifestó que los hacía por encargo del General Alvarez Arenas, comunicándoles, según declaran varios testigos, que la guarnición de Africa se había sublevado contra el Gobierno constituido nacido de unas elecciones, el cual tenía los resortes del poder y preguntándoles si en caso de ordenárselos ir contra el Ejército de Africa irían o no, pero..... expresándose en suma en términos confusos y dubitativos y sin exponer con claridad lo que pretendía misperaba de ellos hasta el punto de que uno de los oyentes hubo de decirle en voz alta "que hable claro" apesar de lo cual dichos suboficiales y personal subalterno se adhirió resultante a la posición adoptada por la oficialidad sumándose al Movimiento Salvador de la Patria. - RESULTANDO que el procesado que continuó mandando el citado Regimiento recibió orden de salir en la madrugada del treinta y uno de Julio al frente de una columna compuesta de unos quinientos hombres aproximadamente; con artillería y material correspondiente, con objeto de limpiar de enemigo la zona de Almuévar y ocupar Tardienta donde debía pernoctar, plaza que no pudo ocupar pues estimó el procesado mas acertado ordenar una vez anochecido y para evitar bajas, que no excedieron de seis en toda la operación, el repliegue sobre Almuévar vista la fuerte resistencia que hacía el enemigo ventajosamente parapetado en el acueducto, efectuando la retirada por esta razón dando muestras el Coronel Olivares durante el desarrollo de la operación de su valor personal, poniéndose con objeto de alentar a las fuerzas, al frente de las secciones de vanguardia a pesar de lo cual el éxito no coronó la jornada. - RESULTANDO que el Ministerio fiscal, en su escrito provisional consideró que examinados los hechos en conjunto, no aislada ni independientemente, son integrantes de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código Castrense del que es responsable en concepto de autor el procesado con las agravantes del daño producido y la de ejercer mando en cuerpo armado y ratificándose en el acto de la vista en sus conclusiones provisionales solicitó para el Coronel DON ROMAN OLIVARES SAGARDOY la imposición de la pena de veinte años de reclusión temporal y accesorias, solicitando la defensa la libre absolución de su patrocinado por estimar que los hechos perseguidos no son constitutivos de delito y solo únicamente de una falta de las previstas y sancionadas en el párrafo cuarto del ar-

título trescientos veintinueve del Código Militar que que ya se encuentra castigada por haber sido retirado el Coronel OLIVARES por la Junta Suprema del Ejército.- RESULTANDO que el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que vió y falló la presente causa, hizo una relación de hechos probados coincidente sustancialmente con los que se relatan en los tres resultados de esta sentencia y considerando que no es de estimar punible la intención del procesado por el resultado adverso de la operación militar sobre Tardienta ya que en autos no existe razón bastante ni elementos de juicio suficientes para formular la presunción de un acto premeditado de conducir las fuerzas al fracaso habiendo demostrado en dicha jornada su valor personal el Señor OLIVARES y a lo sumo podría admitirse la falta de competencia técnica que motivó su cese, que tampoco es de considerar como delictiva la actitud del procesado el día diez y ocho de julio, pues si bien se creyó obligado a hacer observaciones a la arenga del General Alvarez Arenas en el Salón de actos del Regimiento y en la entrevista privada que con él sostuvo, es lo cierto que inmediatamente se expresó en términos de adhesión a la unánime opinión de la Oficialidad e indudablemente debido a tales manifestaciones y definitiva actitud pudo seguir con el mando del Regimiento y se le encomendaron operaciones de guerra, estimando el Consejo de Guerra que la responsabilidad que objetiva y efectivamente se concreta contra el procesado es la derivada de su actitud anterior al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, repetidamente reflejada en su correspondencia y que motiva el que los dirigentes rojos le contasen como un elemento valioso adicto a sus ~~tendencias~~ y contrario a toda actitud patriótica de rebeldía del Ejército, según él mismo manifestó con sinceridad y la dimanante de su conducta, cuando llegó el momento de las resoluciones supremas y eficaces ante el General Don Eliseo Alvarez Arenas, y de la forma capciosa con que se dirigió a los suboficiales, sin duda con el propósito de que no se sumasen al Patriótico Movimiento y tratar de conseguir que éste fracasase en Zaragoza, lo que no pudo conseguir, por lo que el Consejo estima que esta responsabilidad, dados además sus antecedentes, tiene su sanción en el párrafo segundo del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar y estimándolo autor de dicha trasgresión impuso al procesado Coronel Don ROMAN OLIVARES SAGARDUY la pena de seis años y un día de prisión mayor, responsabilidad civil y accesorias legales pertinentes.- RESULTANDO que el Auditor y Autoridad Judicial que aceptan la relación de hechos probados de la sentencia disienten de la misma por estimar que si bien está acertada en cuanto a que no existen méritos para exigir responsabilidad al procesado en cuanto a la operación militar sobre Tardienta, entienden que por lo que respecta a los demás hechos realizados por el Coronel Señor OLIVARES ha sufrido el Consejo un error de derecho al calificarlos como integrantes del delito que prevee el párrafo segundo del artículo doscientos cuarenta, porque siendo tres las formas de delincuencia que dicho párrafo sanciona, aunque sea con la misma pena, ha debido mencionar el fallo cual de ellas era la cometida, inducción, provocación o excitación, y aun en el supuesto de que lo que el Consejo hubiera querido sancionar fuese un delito de excitación, el Auditor y Autoridad Judicial no encuentran ajustada a derecho tal calificación legal de los hechos perseguidos como tampoco la de provocación ni inducción, estimando que la conjunta actuación punible del procesado es constitutiva de un delito de auxilio a la rebelión militar que establece y castiga el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia y habida cuenta de la concurrencia de los agravantes del daño causado y de la mayor responsabilidad que se deriva del ejercicio del mando de una unidad armada, procede imponer al tan citado Coronel la pena de veinte años de reclusión temporal, accesorias legales y abono de la total prisión preventiva sufrida.- RESULTANDO que a los efectos del asentimiento planteado han sido elevados los autos a este Alto Tribunal de Justicia Militar.- CONSIDERANDO que es de estimar apreciada la apreciación que hace el Consejo de Guerra, al declarar como no constitutiva de delito la actuación del procesado en relación con la operación militar que efectuó sobre Tardienta ya que de lo actuado no se desprende intención maliciosa por parte del Coronel OLIVARES y si únicamente se trata de un hecho de armas adverso, debido principalmente a las circunstancias especiales de

momento, lugar, emplazamiento ventajoso del enemigo y falta de entrenamiento de las fuerzas que tomaron parte en la operación y de acierto en la dirección y desarrollo del hecho de armas sin que existan elementos suficientes en el actuado para estimar punible la actuación del procesado respecto de este extremo.- CONSIDERANDO que por de contrario es manifestamente errónea la calificación Jurídica que del resto de los hechos enjuiciados hace el Consejo de Guerra al estimarlos como constitutivos de un delito de los que prevé y sanciona el párrafo segundo del artículo doscientos cuarenta del Código Castrense, por no darse en los autos las características precisas para su encuadre en cualquiera de las tres infracciones que dicho párrafo establece, ya que residencias conjuntamente como no puede por menos de hacerse la actuación del procesado con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y la conducta de éste al inicio del mismo, manifestándose francamente izquierdista y coincidente con los postulados del Frente Popular tratando de moldear las tropas de su mando en dicho sentido, manteniendo relaciones con políticos izquierdistas que le apoyaban en sus pretensiones y deseos, ayudando de esta manera con su prestigio y cargo a los que incubaban la rebeldía que había de estallar los que contaban con el procesado como elemento adicto, siendo mayor aun la ayuda o cooperación que el Coronel Señor OLIVARES quiso prestar a los insurgentes cuando lejos de sumarse abierta y decididamente a la Causa Nacional cuando fué visitado como Jefe de Cuerno por el General Alvarez Arenas puso reparos y dificultades a las proposiciones respecto del Movimiento sin duda para entorpecer o entibiar la acción del General y después de ceder ante la opinión unánime de la Oficialidad de su Regimiento sumándose al criterio de ésta, uniéndose a la resolución adoptada de secundar la actitud de las fuerzas de África, lo hizo sin duda con grandes reservas mentales ya que al dirigir la palabra a los suboficiales y personal subalterno para explorar su opinión y principalmente para sumarlos al Alzamiento lejos de hacerlo en términos patrióticos y elevados tratando de enervarlos alegándolos con el máximo entusiasmo para que con la máxima acometividad y decisión se uniesen a la Santa Causa Nacional, lo hizo en términos ambiguos y dubitativos sin expresar su opinión personal respecto de la Gloriosa Cruzada que se iba a emprender, hechos éstos que significan una ayuda, cooperación o auxilio a la rebelión, primero en su periodo de incubación, dando con su conducta y manifestaciones de ayuda a la rebelión latente, al extremo de contar con él los elementos que luego se alzaron en rebeldía y segundo al actuar en la forma en que lo hizo en el Cuartel del Regimiento de su mando en Zaragoza auxiliando a la rebeldía al exponer (al dirigirse a los Suboficiales y personal subalterno) en la forma y términos en que lo hizo, a que fracasasen los propósitos de someter al Gobierno ilegítimo que detentaba desde las elecciones del diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y seis, los destinos de España, o por lo menos a dividir la opinión del Regimiento con gravísimo perjuicio para la Causa Nacional.- Considerando que el mencionado delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo doscientos cuarenta, párrafo primero del Código Castrense, es responsable civil y criminalmente en concepto de autor el procesado Coronel DON ROMÁN OLIVARES SAGARDOY.- CONSIDERANDO que son de apreciar como circunstancias agravantes el grave daño causado al Estado por la actuación del procesado y la transcendencia del delito diamante de ejecutarlo un Jefe de unidad armada.- CONSIDERANDO que de conformidad con lo prevenido en el artículo ciento setenta y dos del Código de Justicia Militar, los Tribunales impondrán la pena señalada por la Ley al delito en la extensión que estimen justa.- CONSIDERANDO que procede en este caso la exacción de responsabilidades civiles por los daños y perjuicios causados al Estado y particulares a consecuencia del Alzamiento insurgente al que cooperaron los procesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del Código de Justicia Militar en relación con el ciento diez y siguientes del Penal Común.- CONSIDERANDO que el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve estatuye que con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de dicha Ley quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se

se impongan en los procedimientos que contra ellos sesigan, las personas individuales que hubieran sido condenadas por la jurisdicción Militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o por los de traición en virtud de causa criminal seguida por motivo del Glorioso Movimiento Nacional o por atribuir el apartado b) del artículo veintiseis de la misma Ley los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas la facultad de remitir a los Jueces Instructores provinciales los testimonios que recibían de la jurisdicción de Guerra en los casos que alude el epígrafe a) del artículo citado a los efectos que se determinan en el artículo once y tres, es procedente el que se envíe a tenor de lo que establece el artículo treinta y siete, el oportuno testimonio del Tribunal Regional correspondiente a los efectos indicados; sin que se determinen cuantitativamente por este Tribunal la citada responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de diez de mayo de mil novecientos treinta y siete (Boletín Oficial num. ochenta y tres) en relación con los artículos indicados y lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de referencia; si bien ha de consignarse la reserva expresa de las acciones pertinentes a favor de los perjudicados por el delito.- Vistos los artículos citados y demás de general aplicación concordantes del Código de Justicia Militar y Penal Común, siendo ponente el Vocal Auditor General del Ejército Excmo. Señor Don Emilio de la Cerda y López Mollinedo.- Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en la presente causa por el Consejo de Guerra de Jueces Generales reunido en la plaza de Zaragoza el día cuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve que condenó al procesado Coronel de Infantería D. Román Olivares Sagardoy como autor de un delito previsto en el párrafo segundo del artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar a la pena de seis años y un día de prisión mayor, accesorias legales y responsabilidad civil, cuya sentencia declaramos nula sin ningún valor ni efecto legal y en su lugar declaramos que debemos condenar y condenamos al mentado procesado Coronel de Infantería DON ROMÁN OLIVARES SAGARDOY como autor del delito de auxilio a la Rebelión Militar que prevae y sanciona el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta del Código Marcial con la concurrencia de las agravantes del daño producido al Estado y transcendencia de los hechos ejecutados por el procesado, a la pena de veinte años de reclusión menor con la accesoria común de inhabilitación absoluta durante la condena la Militar de pérdida de empleo siéndole de abono para la extinción de la condena la total prisión preventiva sufrida. Hacemos reserva expresa sobre los bienes del sentenciado de las acciones pertinentes a favor del Estado, entidades y particulares perjudicados por el delito.- Revólvese la causa con testimonio de esta sentencia a 5ª Región Militar, eniese otra al Ministerio del Ejército y en periodo de ejecución de sentencia se remitirá el pertinente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas a tenor de lo dispuesto por el artículo treinta y siete de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.- Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Francisco Ruiz de Portal.- Manuel Ruiz de Azañe.- Francisco Pardo.- Emilio de la Cerda.- Luis Cortés.- Todos rubricados.- Es copia del original de que certifico y para su curso al Auditor de la 5ª Región Militar expido el presente que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- 99. Bº.- El General Presidente.- Portal.- Rubricado.- Luis de Guereña.- Rubricado.- Hay dos sellos en tinta que dicen: Alto Tribunal de Justicia Militar presidente.- Secretario-Relator.

NOTIFICACION.-En Zaragoza a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Folio 21 vuelto.- Trasladado al Juzgado al Hospital Militar de Palagox donde se encuentra el ecartado en esta Causa Coronel de Infantería Don Román Olivares Sagardoy, y ante S. S.ª y promotor secretario comparece el mismo, a quien yo el Secretario en cumplimiento de orden del S. S.ª le notifique leyendo íntegramente la sentencia dictada en dicha causa por el Alto Tribunal de Justicia

Militar quedo enterado y se le hizo entrega de un testimonio de la misma, firmando esta diligencia con el Señor Juez y conmigo el Secretario de que doy fe: VICTORINO PEDRERO.- ROMAN OLIVARES.- EDILBERTO VALLS.- Todos rubricados.

Asi mismo certifico que la ultima residencia del sentenciado fue Zaragoza

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente testimonio con el Visto Bueno del Señor Juez en Zaragoza a siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria



V.º B.º

El Coronel Juez Instructor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El original es un documento de la Presidencia de la República, fechado el 10 de mayo de 1960, en el cual se menciona el nombre de la persona que lo firmó. El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El original es un documento de la Presidencia de la República, fechado el 10 de mayo de 1960, en el cual se menciona el nombre de la persona que lo firmó.

GOBIERNO DE ARAGÓN

HOSPITAL MILITAR

DE

"PALAFOX"

Dirección

Num..211

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. hoja de prevenciones hecha por ese Juzgado del individuo D. ROMAN OLIVARES SAGARDOY, firmado con fecha y enterado por dicho individuo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 9 de Marzo de 1.940

El Director Jefe
Teniente Médico

Francisco Saez San Pis



Sr. Juez Instructor Provincial del Tribunal de Responsabilidades Politicas.-P L A Z A

7

P R E V E N C I O N E S

DOY

que se hacen a ROMAN OLIVARES SAGAR sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 789 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Tercera. - Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta. - Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas, y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían caracteres punibles; y

Quinta. - Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera. - La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda. - El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin autorización del Juzgado.

ENTERADO

Roman Olvera

Laragosa 9 de Enero de 1940



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Roman Olivares Sagardoy

8

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 5-3-1940*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 12 de marzo
de 1940*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

IMPRENTA PARDOS. - ZARAGOZA

transmisiones de radio y televisión
La industria de la construcción de esta
capital no ofrece otro contri-
bución por el sector servicios de
industria y comercio al por mayor
En el comercio V. 2. 1992-
En la industria V. 2. 1992-

Primer Ministro

En el comercio V. 2. 1992-
En la industria V. 2. 1992-
En el comercio V. 2. 1992-
En la industria V. 2. 1992-

Ministro de Hacienda y Finanzas

HOSPITAL MILITAR

DE

"PALAFOX"

Dirección

Num..220

Adjunto tengo el honor de re-
mitir a V.S. escrito interesado
por ese Tribunal de Responsabili-
dades políticas del individuo D.
ROMAN OLIVARES SAGARDOY.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 15 de Marzo de 1.940

El Director Jefe
Teniente Médico

Francisco J. J. J. J. J.



Sr. Juez Instructor Provincial del Tribunal de Responsabili-
dades Políticas. P L A Z A

Don ROMAN OLIVARES SAGARDOY, ex-Coronel de Infantería, y en la actualidad preso en el Hospital de Palafox de esta Plaza, sujeto al expediente de responsabilidades políticas no. 789, a resultas de él, bajo juramento, DECLARA:

1º. Que en la actualidad no posee más bienes que una parcela en el barrio del Terminillo (antes Daroca 23, B, ahora Alemania 77), nominalmente a su favor, pero, en realidad, vendida a la inquilina que la habitaba en el año 1935 en dos mil pesetas que debía pagar a plazos en la forma en que pudiera, haciéndolo del primero el 12 de febrero de 1935, y del último en el mes de julio de 1939, según recibos que obrarán en poder de la interesada, toda vez que la escritura pública no ha podido hacerse por encontrarse en prisión el que suscribe.

2º. Que está casado con Doña María Baqué Pardell, la cual tiene como única propiedad una casa en la calle de Contamina, nº 16, heredada de su Padre D. Pedro Juan Baqué, por valor de unas cien mil pesetas, pero reformada con dinero también de su propiedad su valor en el catastro urbano es de 178,150 pesetas, de cuya renta vive y sufraga las hospitalidades y demás gastos del declarante que no percibe sueldo, pensión ni emolumento alguno.

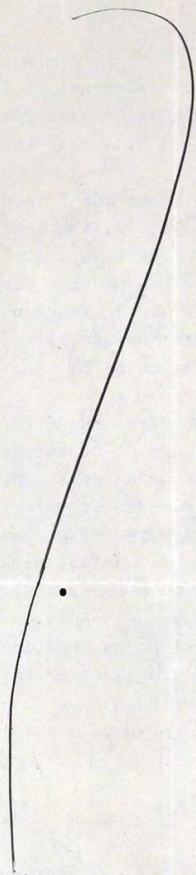
3º. Que no posee propiedades de terceros ni de ningún género.

4º. Que no tiene ninguna clase de deudas..

5º. Que tiene únicamente tres hijos legítimos, mayores de edad, uno de ellos casado, y los otros dos que viven en la casa paterna.

Y para que conste, a los efectos que se interesan en el precitado expediente, firma el presente en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.

Roman Olivares



489

11

PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.
JUEZ Sr. San Pio-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 2.286 ;unanse en cabeza estas actuaciones, a cusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuestos en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

hins de fuit

Mmanuel Fuenbucio

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibo; doy fé

M. Fuenbucio

O T R A.-Zaragoza a cinco e de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 22 del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado; se remiten los Edictos correspondientes, y al Hospital Militar de Palafox de Zaragoza, se remiten las prevenciones que deben hacerse al expedientado; doy fé

M. Fuenbucio

Diligencia.- Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta

Con esta fecha se recibe y une declaracion jurada, digo el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, doy fé.

M. Fuenbucio

OTRA.-Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informe de bienes remitidos por la Delegación de Hacienda.
Doy fé.

M. Fuenbucio

OTRA.-Zaragoza a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une declaracion jurada del expedientado.
Doy fé.

M. Fuenbucio

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451 de fechas 15 y 18 de Marzo de 1.940, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.
Doy fé.

M. Fuenbucio

PROVIDENCIA.- Zaragoza a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.-

Reiterese del Sr. Comisario de Investigación y Vigilancia y Alcaldía de esta Capital, la remisión de los informes solicitados con fecha cinco de los corrientes, relativos a los bienes que posea el expedientado.

Lo mandó y firma S.S. de que certifico.

Inde Panz

Manuel Encarnación

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

M. Encarnación

Diligencia.- Zaragoza a treinta de Marz demil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une, info mes de la Alcaldía de esta Capital, relativos a bienes del expedientado, doy fé.

M. Encarnación

Diligencia.- Sa agoza a dos de Abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une, informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital.

Doy fé.

M. Encarnación

PROVIDENCIA.-Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta.

Solicítense de los Bancos de esta Capital, informe acerca de en los mismos figura alguna cuenta corriente a favor del inculpa- do en la actualidad y las que figurase con anterioridad al 18 de Julio de 1936 é igualmente solicítense del Sr. Registrador de la Propiedad, bienes que figuren en el mismo a nombre del mismo.

Lo acordó y firma S.S. e que certifico.

Inde Panz

Manuel Encarnación

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

M. Encarnación

Diligencia.- Zaragoza a once de Abril de mil novecientos cuarenta.

Recibidos informes de los Bancos existentes en esta Capital con esta fecha se unen, doy fé.

M. Encarnación

PROVIDENCIA.- En Zaragoza a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Reiterese del Sr. Registrador de la Propiedad la remisión a este Juzgado de lo interesado en la providencia de tres de Abril último.

Lo mandó y firma S.S. de que certifico.

Manuel Encarnación

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

M. Encarnación



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

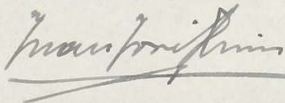
ZARAGOZA

Nº. 1490

Como contestación al atento escrito de V.S. de fecha 5 del actual, expediente nº. 789, tengo el honor de manifestarle que practicadas averiguaciones, resulta que, D. RAMÓN OLIVARES SAGARDOY, no se sabe posea bienes de fortuna, pero sí su esposa, la cual heredó de su padre en el año 1935, la casa donde en la actualidad reside la familia del referido Sr. Olivares, señalada con el nº 16 de la calle de Contamina.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 28 de marzo de 1940.



Man. Prieto

Sr. Jefe Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.- Avda. Gral Mola, nº. 40 - 1º.

- C i u d a d -



13
¡VIVA ESPAÑA!

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA

DE

INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE ZARAGOZA

Núm.

5310

En contestación a lo interesado en su respetable escrito, de fecha 5 del actual y para que surta sus efectos en exp. núm. 789; tengo el honor de participar a V. S. que de la información practicada por personal de esta Comisaria, se deduce que, ROMÁN OLIVARES SAGARDOY, de 62 años, coronel de Infantería, hijo de Amalio y Dionisia, natural de Tafalla (Navarra) actualmente en Prisiones Militares, posee y así aparece anotado en el Registro de la Propiedad, una casa sita en esta Ciudad, calle de Daroca núm. 23, y aparece anotada como antes se dice al Tomo 1300, folio 52, finca nº 15203 y en la Cámara de la Propiedad Urbana, también de esta Ciudad, consta que la casa número 16 de la calle de Contamina es propiedad de su esposa D^a María Baqué Pardell, habiendo presentado demanda de sahucio contra inquilinos el mencionado Olivares Sagardoy, el último realizado en 5 de Septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 31 de Marzo de 1940.
El Comisario Jefe:

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas Gral. Mola núm. 40. - 11.

Octavio y Pérez, 6897

14

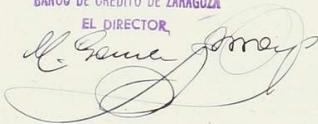
En contestación a su attº oficio de fecha 4 del cte, relativo al expediente que instruye ese Juzgado nº 789, tenemos el honor de manifestar a V.S., que consultados los registros de este Establecimiento, no aparece que a nombre de ROMAN OLIVARES SAGARDOY exista, ni haya existido con anterioridad al 18 de julio de 1936, ninguna clase de cuenta de ahorro.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 6 de abril de 1940.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

EL DIRECTOR



M.I. Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas. CIUDAD.

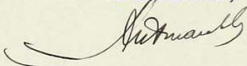
15
BANCO DE LA PROPIEDAD
ZARAGOZA

En contestación a su muy
atto. comunicado de 4 del ac-
tual derivado de expediente
nº. 789, tengo el honor de in-
formar a V. S. que D. ROMAN
OLIVARES SACARDOY no ha figu-
rado ni figura actualmente co-
mo Cliente de esta Entidad.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Zaragoza 5 de abril de 1940.

EL DIRECTOR,



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.



Banco de Vizcaya

16

Acusamos recibo de su atto. Oficio
fecha 4 del cte. nº 789, por el que soli-
cita le demos a conocer los saldos de
cuenta corriente, Caja de Ahorros, Imposi-
ciones y depositos de valores a nombre
de D. Roman Olivares Sagardoy, y les ma-
nifestamos que en esta Sucursal no existe
cantidad alguna a nombre de dicho Sr.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 8 Abril 1940

4
POR EL BANCO DE VIZCAYA
SUCURSAL DE ZARAGOZA
El Director.

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLI-
TICAS.- Av. General Mola, 40-1º - ZARAGOZA

BANCO ZARAGOZANO
ZARAGOZA

17

A.E.

Cumplimentando el contenido de su atento Oficio, fecha 4 del cte., nos es grato informar a V.S. que, ROMAN OLIVARES SAGARDOY, de su Expte. n^o 789 que citan, no tiene ni ha tenido cuenta corriente alguna en la oficina Central de este Banco.

Dis guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 6 Abril 1940

BANCO ZARAGOZANO



A large, stylized handwritten signature in blue ink, followed by several horizontal and diagonal scribbles of the same color.

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS - ZARAGOZA.
(Avenida General Mola 40-1^a)



18

En contestación al atento
oficio de V.S. fecha 4 del actual
tenemos el honor de manifestar que
en este Banco no aparece cuenta ni
depósito de efectivo ni de ninguna
otra especie a nombre de D. Román
Oliveres Sagardoy.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 5 de Abril de 1940.

BANCO DE ELBAO
ZARAGOZA
El Director.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polí-
ticas.

2

19

Correspondemos a su atto.

Oficio de fecha 4 del cte. y manifestamos a V.S. que en esta Sucursal de mi dirección no posee D. ROMAN OLIVARES SAGARDOY, Cuenta Corriente, Caja de ahorros ni Depósito alguno de efectivo o valores a su nombre.

Lo que manifiesto a V.S. en cumplimiento del oficio de referencia.

Dios guarde a v.s. muchos años.

Paragana, 5 de Abril 1.940

NO REGISTRADO DE LOS PREVISORES DEL COMVENIO
CALLE DE ZARAGOZA
PARAGUAY

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

P L A Z A /

U.S. DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE CHIEF OF STAFF
WASHINGTON, D. C. 20315
MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]
1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]
4. [Illegible]
5. [Illegible]
6. [Illegible]
7. [Illegible]
8. [Illegible]
9. [Illegible]
10. [Illegible]
11. [Illegible]
12. [Illegible]
13. [Illegible]
14. [Illegible]
15. [Illegible]
16. [Illegible]
17. [Illegible]
18. [Illegible]
19. [Illegible]
20. [Illegible]
21. [Illegible]
22. [Illegible]
23. [Illegible]
24. [Illegible]
25. [Illegible]
26. [Illegible]
27. [Illegible]
28. [Illegible]
29. [Illegible]
30. [Illegible]
31. [Illegible]
32. [Illegible]
33. [Illegible]
34. [Illegible]
35. [Illegible]
36. [Illegible]
37. [Illegible]
38. [Illegible]
39. [Illegible]
40. [Illegible]
41. [Illegible]
42. [Illegible]
43. [Illegible]
44. [Illegible]
45. [Illegible]
46. [Illegible]
47. [Illegible]
48. [Illegible]
49. [Illegible]
50. [Illegible]
51. [Illegible]
52. [Illegible]
53. [Illegible]
54. [Illegible]
55. [Illegible]
56. [Illegible]
57. [Illegible]
58. [Illegible]
59. [Illegible]
60. [Illegible]
61. [Illegible]
62. [Illegible]
63. [Illegible]
64. [Illegible]
65. [Illegible]
66. [Illegible]
67. [Illegible]
68. [Illegible]
69. [Illegible]
70. [Illegible]
71. [Illegible]
72. [Illegible]
73. [Illegible]
74. [Illegible]
75. [Illegible]
76. [Illegible]
77. [Illegible]
78. [Illegible]
79. [Illegible]
80. [Illegible]
81. [Illegible]
82. [Illegible]
83. [Illegible]
84. [Illegible]
85. [Illegible]
86. [Illegible]
87. [Illegible]
88. [Illegible]
89. [Illegible]
90. [Illegible]
91. [Illegible]
92. [Illegible]
93. [Illegible]
94. [Illegible]
95. [Illegible]
96. [Illegible]
97. [Illegible]
98. [Illegible]
99. [Illegible]
100. [Illegible]

Tues March 8 - 7:30 AM
Tues March 9 - 7:30 AM

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

Banco de España

ZARAGOZA

En cumplimiento de lo ordenado por V.S.
en su atenta comunicación de 4 del actual,
he de manifestarle que en esta Sucursal
no existe ni ha existido cuenta corriente
a nombre de Román Olivares Sagardoy.
Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 6 de Abril de 1940

El Director,



Sr. Juez del Juzgado Instructor Provincial de Responsa-
bilidades Políticas.-Zaragoza.- Avenida de Mola 40,1º

El presente es el orden de pago por el
que se debe cancelar el pago de los
de la siguiente forma en esta forma.
En el caso de la siguiente forma, se debe
a la forma de la siguiente forma.
El presente es el orden de pago por el
que se debe cancelar el pago de los
de la siguiente forma en esta forma.
En el caso de la siguiente forma, se debe
a la forma de la siguiente forma.
El presente es el orden de pago por el
que se debe cancelar el pago de los
de la siguiente forma en esta forma.
En el caso de la siguiente forma, se debe
a la forma de la siguiente forma.

El presente es el orden de pago por el
que se debe cancelar el pago de los
de la siguiente forma en esta forma.
En el caso de la siguiente forma, se debe
a la forma de la siguiente forma.

21

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

ZARAGOZA

N.º 20.-

489

Acusamos recibo de su atento oficio del 4 corriente en cuya respuesta le manifestamos que en esta Sucursal no tenia con anterioridad a la fecha que indica, ni tiene actualmente cuenta corriente ni de ahorro, ni depósito alguno de valores o efectivo D. Román Olivares Sagardoy.-

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 5 de Abril de 1.940.-

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
Sucursal de Zaragoza

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.- Avenida de Mola, nº 40, 1.º.- ZARAGOZA.-

Afirmamos respecto de su intento de
 de del 4 corriente en cuyo momento
 le manifestamos que en esta Secretaría
 no tenía con autoridad a la fecha
 que indicas, ni tiene actualmente cuenta
 corriente ni de ahorro, ni depósito al
 cargo de valores o efectivo D. Ramón
 Olvera Sotomayor.-
 Dios guarde V. E. y su familia.
 - La Paz, 5 de abril de 1940 -

RAMÓN SOTOMAYOR DE CORTES
 Secretario de la Paz

Dr. Juan Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidad
 - La Paz, 10 de mayo de 1940 -

BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO

ZARAGOZA

N.º

Acusemos recibo a su atento oficio nº 789 de fecha 4 del cte. y en su contestación manifestamos a Vd. que en este Banco no existe ninguna cuenta a nombre de Don Roman Olivares Sagerdoy que hace mención en su referido oficio en el día de la fecha como asimismo en la fecha del 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a Vd. muchos años
Zaragoza 5 de Abril de 1.940

BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO
POR PODER

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza.

Acusamos recibo a su atento ofi-
cio de 782 de fecha 4 del etc. y en
su contestación manifestamos a Vd. que
en este Banco no existe ninguna cues-
ta a nombre de Don Roman Olivares Sa-
racho que hace mención en su rele-
vado oficio en el etc. de la fecha co-
municada en la fecha del 19 de Ju-
lio de 1933.

Los guirde a Vd. muchos años
Atenciosamente S. de Abril de 1934

MANUEL ANTONIO DE
LOS RIOS

Dr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

117

Atenciosamente.

23

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCIÓN

|||

Núm. _____

489

Obra en nuestro poder su atto.
oficio de fecha 4 del corriente, y en cum-
plimiento de cuanto por el mismo nos ordena,
participamos a V. S. que el preguntado Don
Román Olivares Sagardo, no tiene ni ha
tenido cuenta corriente a su nombre; así
como tampoco libreta de nuestra Caja de
Ahorros ni depósito de ninguna clase.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Abril de 1.940

BANCO HISPANO AMERICANO

SUCURSAL DE ZARAGOZA

POR PODER



Sr. Juez Instructor Provincial de RESPONSABILIDADES POLITICAS

Zaragoza

[illegible]

Office of Federal Lands Survey

de la vie civile la vie d'homme est humaine

Published by the American Psychological Association, 750 First Street, N.E., Washington, D.C. 20002-4242

[illegible][illegible]

0-11-1968

• 2001's "Bourne" et "Dieu et le Diable" de David

... a strong acid

019.1 of 1744 25 2 1944

SECRET

27



Ilmo. Sr.

En contestación a su atto. oficio de fecha 4 cte., relacionado con el expediente núm. 789 que ese Juzgado de Responsabilidades Políticas se halla instruyendo contra Ramón Olivares Sagardoy, tengo el honor de manifestar a V.S. que esta entidad "BANCO VITALICIO DE ESPAÑA", solo dedica sus actividades al concierto de Seguros Sobre la Vida y de Transportes, por lo cual y no hallándose incluidas en su órbita operaciones bancarias, el expresado individuo Olivares Sagardoy, no figura en esta Sociedad como titular de cuenta corriente.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Abril de 1940

Delegado Provincial

Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.-

Banco de Aragón

Zaragoza

Secretaría

En respuesta a la atenta comunicación

Refe : de V.S., fecha 4 de los corrientes mes y año,
Expedite. tenemos el honor de participarle que examina-
S/nº789. dos los antecedentes de la Central de este
----- Banco, aparece que el expedientado ROMAN OLIVARES SAGARDOY figura en una cuenta corriente con un saldo en el día de hoy y a su favor de Ptas-14'64-. En el día 17 de Julio de 1936 presentaba dicha cuenta corriente un saldo, también a favor del interesado, de Pesetas -7.468'99-.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 11 de Abril de 1940.

BANCO DE ARAGON



Ilmo Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .

Acta :

Expediente.

2/nº 789.

En respuesta a la atenta comunicación
 de V.E. fecha 4 de los corrientes mas y en
 tenor al honor de participación que examina-
 dos los antecedentes de la Central de auto-
 ridad, aparece que el expediente NÚMERO 011-
 VAREZ SACABOT figura en una cuenta corrien-
 te con un saldo en el día de hoy y a su favor
 de Pesos-10.00. En el día 17 de Julio de 1938
 presentaba dicho monto corriente un saldo,
 también a favor del interesado, de Pesos-
 7.000.00.
 Dijo cuanto a V.E. muchos años.
 Zaragoza, 11 de Abril de 1940.

HAYO DE ARAGON

1

Ilmo Sr. Jefe Inspector Provincial del Juzgado de Respon-
 sabilidades Políticas de ZARAGOZA.

Don Antonio Alonso Guisasaola, Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial



Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado por el Señor Juez instructor provincial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, en el expediente número setecientos ochenta y nueve, seguido contra Román Olivares Sagardoy, he examinado los libros correspondientes y de ellos resulta que a nombre de dicha persona figura inscrita la finca siguiente: —

« Finca urbana, situada en el término de Miral Bueno de esta Ciudad de Zaragoza, partida del Erminillo, denominado "Campos del Erminillo," calle de Daroca, sin número oficial, pero que le corresponde el veintitres, que se compone de una casa de solo planta baja, de

sesenta y ocho metros cuadrados, y decimal que mide ochenta y dos metros superficiales, en jinto ciento cincuenta metros cuadrados, confrontante, todo reunido formando una sola finca por el frente o Este, por donde tiene su entrada, con calle de Daroca por la derecha entrando o Norte con parcela número veintiocho de los señores Pamplona Esudero, por la izquierda o Sur y por la espalda u Oeste con resto de la parcela número veintisiete de Doña Presentación Carbonel.»

Inscrita en el Tomo mil trescientos del archivo libro cuatrocientos treinta y cinco de la Sección segunda de esta Ciudad, folio cincuenta y dos, finca número quince mil doscientos tres, a ciento cuatro.

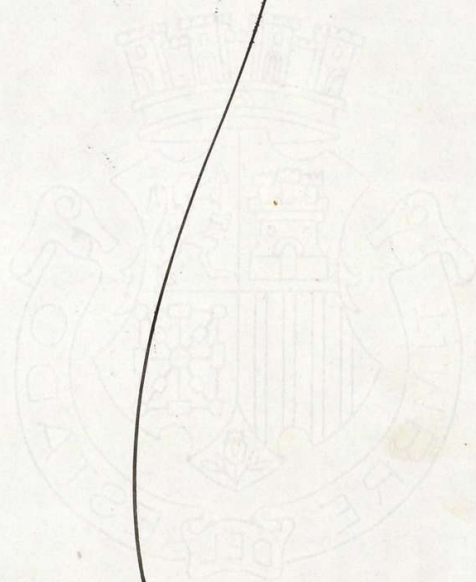
Y no apareciendo inscritas mas fincas a nombre de dicho Román Olivares Lagardoy, ni pendiendo de dicho título alguno por el que las adquiera, con remisión a

los arientos del Registro, a los Indices y al Diario, libro la presente en dos hojas de la clase de oficio, serie K, número tres millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y uno y serie M, número siete millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete, en Zaragoza a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Antonio Romo



Honorarios treinta pesetas noventa céntimos,
n.º 10-11-12-18 y 19 anal.



PROVIDENCIA.- En Zaragoza a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta

Reiterese nuevamente del Sr. Registrador de la Propiedad la remisión de los informes interesados con fecha tres de Abril y reiterado con fecha ocho de los corrientes.
Lo mandó y firma S. Sa de que certifico.

Manuel Fournier

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy 16

M. Fournier

Diligencia.- En Zaragoza a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpaado, doy 16.

M. Fournier

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden, folio 1, de ese Tribunal contra ROMAN OLIVARES SAGARDOY, en virtud de testimonio de sentencia dictada por un Consejo de Guerra, folio 2, se han reclamado de las autoridades pertinentes informes relativos a los bienes del inculcado, así como del Sr. Registrador de la Propiedad y Bancos existentes en esta Capital, obrando dichos informes a los folios, 8, 12 a 27.

Le han sido hechas al expediente las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del artículo 49 de la Ley de esta Jurisdicción, constando al folio 7 el enterado del mismo y al folio 10 declaración jurada de éste haciendo constar sus bienes y los familiares a su cargo.

De lo actuado, resulta que el expedientado ROMAN OLIVARES SAGARDOY si posee bienes, según consta en los correspondientes informes.

Con fechas 15 y 18 de Marzo pasado, se publicó respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 49 de la Ley por haber sido condenado en 25 de Agosto de 1939 por la Jurisdicción militar a la pena de 20 años de reclusión menor, y accesorias, como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar según el testimonio de dicha sentencia que ora unido, y estima que si existen circunstancias modificativas de responsabilidad, las del artículo 72, teniendo en cuenta el relieve social del inculcado.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Cautillo.

Zaragoza a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Man de Jefe

Diligencia.- Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional, hoy 16.

M. Fernández



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.385

ROMAN OLIVARES

SAGARDOY

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2.286, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

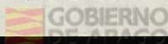


ZARAGOZA 5 de Marzo de 19 40
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

hrrs de San F

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A.



El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre los resultados de la investigación realizada por el equipo de trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del proceso de transparencia y acceso a la información pública.

El presente documento es de carácter informativo y no constituye una recomendación o una obligación para la ciudadanía.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^º
ZARAGOZA

ILMO. SR.

Exp. nº 1.385

ROMAN OLIVARES SAGAR- solución.

DOY.

Tengo el honor de remitir a
V.I. el expediente anotado al mar-
gen, en consulta de su superior re-

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza 4 de Junio de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

DECLARACIÓN JURADA DEL EXPEDIENTADO ROMAN OLIVEROS SAGARDOY

" 1º.- Que en la actualidad no posee más bienes que una parcela en el barrio del Terminillo (antes Daroca 23, B, ahora Alemania 77), nominalmente a su favor, pero, en realidad, vendida a la inquilina que la habitaba en el año 1935 en dos mil pesetas que debía pagar a plazos en la forma en que pudiera, haciendolo del primero el 12 de Febrero de 1935, y del último en el mes de Julio de 1939, según recibos que obrarán en poder de la interesada, toda vez que la escritura pública no ha podido hacerse por encontrarse en prisión el que suscribe.

2º.- Que está casado con Doña Maria Baqués Parcell, la cual tiene como única propiedad una casa en la calle de Contamina, nº 16, heredada de su padre B. Pedro Juan Baqués por valor de unas cien mil pesetas, pero reformada con dinero también de su propiedad, su valor en el catastro urbano es de 175,150 pesetas, de cuya renta vive y sufraga las hospitalidades y demás gastos del declarante que no percibe sueldo, pensión ni emolumento alguno.

3º.- Que no posee propiedades de terceros ni de ningún genero.

4º.- Que no tiene ninguna clase de deudas.

5º.- Que tiene únicamente tres hijos legítimos, mayores de edad, uno de ellos casado, y los otros dos que viven en la casa paterna.



OTONVHIO

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *quince* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *quince* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsele recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza diez y ocho de Julio

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Arturo Guillén

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Ramón*

Olivares Sagardoy, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Ramón*
Olivares Sagardoy o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, ~~díjase esta orden al~~
~~que devolviera cumplimentada;~~ y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^a Santandreu

Arturo Guillén

[Firma]

José M^a San Agustín

Buenos Aires

Buenos Aires

Buenos Aires

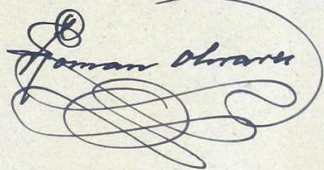
Buenos Aires

Buenos Aires

Buenos Aires

NOTIFICACION.- Zaragoza seis de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Constituido en el Hospital de los P.P. Agustinos de esta Capital, y teniendo a mi presencia al encar-
tado en este expediente D. ROMAN OLIVARTS SAGARDOY,
le notifique, lei integramente el contenido de la
anterior resolución y en prueba de quedar enterado,
firma conmigo el Secretario de que certifico.

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a large, loopy oval flourish. The signature itself is written in a cursive style and appears to read "Roman Olivarts".

Handwritten text, possibly a signature or date, in the center of the page.



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 2286-37

Contra DON RAMON

OLIVARES SAGARDOY

R.º n.º 1940

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 23 de Agosto
de 1940

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE ZARAGOZA.

MINISTERIO DE GUERRA

REGION MILITAR

WATER HOUSE

WATER HOUSE

WATER HOUSE



GOBIERNO
DE ARAGON

Representante 1385 de Zaragoza
contra Dr. Roman Olivares Sagarolsky
Ex-Comandante de la Republika
i luego el recurso de absolución

El Sr. Jefe

Library of Congress
Ex Libris
The American Library
of Congress
Washington D.C.

DON LUIS JARDIERE MOLINA, Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 2286-37 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra DON PEDRO OLIVARES SAGARDOY, de cuya causa es Jefe el Oficial de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO,

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones que se seguidamente se transcriben las cuales dice así:

A folio 22 y 224 vuelto. COMUTACIONES.-CONSEJO SUPLENTE DE JUSTICIA MILITAR COMISION DE EXAMEN DE PENAS.-Causa número 2286 de 1937-Quinta Región-Condernado.-ROMAN OLIVARES SAGARDOY, Coronel de Infantería.-Delito Rebelión. Sentencia: Fecha 23-8-39 Pena 20 Años.-Hechos probados.-El 18 de Julio de 36, ante requerimiento del General Alvarez Arenas para que se sumara el Movimiento, adoptó aptitud poco definitiva y luego ante Jefes y Oficiales reunidos manifestó que no era partidario de esas aptitudes del Ejército pero que no quería discrepar y se unía a ella.-Luego ante sus Suboficiales y Subalternos se manifestó conforme y dubitativo. El 19 de Julio del 36 no acudió al llamamiento que desde el Gobierno Civil de Zaragoza le hizo por teléfono un Capitán detenido a las inmediatas órdenes del General Nuñez de Prado afecto al gobierno rebelde; alegó que sus fuerzas estaban acuarteladas. (Regimiento días y siete de Infantería). Continuaron al amanecer y en la madrugada del 31 de Julio, salió al frente de una Columna para limpiar de enemigos la zona de Alcañón y ocupar Teruel. Estaba muy acordado el repliegue sobre Alcañón sin ocupar Teruel para evitar bajas. APROBACIONES: Republicanas, reflejadas en su correspondencia.-CLASIFICACION: En los ritos de los hechos consignados de la ~~insubordinación~~ ~~rebelión~~ con anterioridad, y a los efectos de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940 (R.O. Nº 26), la Comisión de Examen de Penas de este Consejo Supremo de Justicia Militar, en su reunión de la fecha establece para el penado, objeto de esta propuesta, la siguiente: CLASIFICACION: Grupo 6º (número no consta,) de la mencionada Orden y por adecuación: CUERPO: Proponer la Comutación por tres años y un día y eleva esta propuesta a la Superioridad por conducto del Excmo Sr. Presidente de este Consejo Supremo de Justicia Militar. Madrid 1 de Julio de 1940. Re Copia. El Teniente Coronel Relator.-Ilegible y rubricado.-Elevada esta a la Superioridad la presente propuesta, ha sido aprobada por el Excmo Sr. Ministro del Ejército, con fecha de 9 de Julio de 1940. Cuando el original archivado en este Consejo Supremo.-Madrid 10 de Julio de 1940.-El Secretario. Ilegible, y rubricado.-F. S. El Presidente Cano. Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión AL TRIBUNAL REGIONAL de Responsabilidades Políticas de Zaragoza ordenando la presente que concuerda con su original de orden y visado por S. S. en Zaragoza a 22 de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº

Luna



Luis Jardiere Molina

En virtud de lo dispuesto en el Auto de 18 de Julio de 1940, notificado en 6 de Agosto del mismo Año, dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas del que Su Ilustrísima es digno Presidente, adjunto tengo el honor de remitir a su Autoridad un escrito de defensa, para que surta efectos en el expediente nº 1385 que se me sigue.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 9 agosto 1940.

Roman Olivares Legido

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Don Román Olivares Sagardoy, ex-Coronel de Infantería, encartado en el expediente nº 1385 de Responsabilidades Políticas, que se le sigue en ese digno Tribunal Regional, y en virtud de Auto dictado por el mismo en dieciocho de julio próximo pasado, que me ha sido notificado en seis de agosto actual, con todo respeto, y en su descargo y defensa, pasa a exponer:

Al advenimiento de la República y una vez publicada la Ley de Azaña sobre retiros, como la juzgué beneficiosa para mis intereses y conveniencias me acogí a ella solicitando el mfo. Pocos días después fui visitado por un Comandante a quien no conocía que me manifestó pertenecía al Gabinete Militar del Ministro y me preguntó que "si el Gobierno juzgaba oportuno disponer de mí me opondría yo en virtud de la instancia que pidiendo el retiro tenía presentada", le contesté que "yo era un soldado de la Nación y que cualquiera que fuesen mis conveniencias particulares juzgaba preferentes las del Gobierno de mi Patria" y sin más explicaciones, razones, promesas ni compromisos, terminó esta conversación, y cuando apareció la reorganización del Ejército me ví en el Diario Oficial, siendo Teniente Coronel, mandando, en plaza de superior categoría, el Regimiento nº 22.

Este es el origen de todas las desdichadas vicisitudes que he tenido que sufrir al final de mi vida militar, y, sin embargo, ruego al digno Tribunal a quien tengo la honra de dirigirme, juzgue en primer término retrotrayéndose a aquella época, recién modificado el régimen político de la Nación, si mi contestación no fué la contestación procedente en un soldado; yo, como tal, la dí, puesto que, entonces, ese consideré mi deber. Después ya tengo manifestado que al marcarse la separación entre derechas e izquierdas he sido traído y llevado por unos y otros; las derechas desconfiando de mí, las izquierdas haciéndose ilusiones conmigo sin causa ni motivo alguno, porque mi vida militar y civil no ha podido ser más clara y honrada.

En el Mando del Regimiento que se me encomendó trabajé con el mismo entusiasmo que he sentido siempre por mi profesión y que he demostrado constantemente en todos mis empleos, lo mismo en tiempo de la Monarquía que de la República, y siendo de más responsabilidad y cuidado este último de Jefe de Cuerpo pude, en distintas ocasiones, como saben los Oficiales que estaban a mis órdenes en el Regimiento 22, descubrir y hacer fracasar primeramente una intentona comunista dirigida contra mi cuartel, y, en otra ocasión, a consecuencia de una confidencia que recibí del entonces Capitán Sr. Ruiz Soldado, abortar y hacer fracasar otra intentona comunista de más altos vuelos, puesto que tenía ramificaciones en todos los Regimientos de esta Región Militar. Pues a pesar de esto y de haber sido la mía la primera voz que se alzó en el Ejército contra el comunismo en forma de cuatro conferencias de vulgarización para el soldado que entregué al Juez Instructor de mi Causa y están unidas a ella se me carga el que bajo el epígrafe de "amigos" aparezca mi nombre en una nota del comité de juventudes comunistas de Zaragoza, por lo que ruego también a este Ilustre Tribunal aprecie si esto es ser amigo y si está en la mano de nadie evitar que un comité emplee su nombre para engañar y embaucar a los fanáticos que dirige.

Viene luego un ramillete de frases tomadas de unas cartas que escribí de noviembre de 1935, a junio de 1936, al Capitán López-García. Había yo conocido eventual y superficialmente a este Capitán, como a los demás Oficiales que fueron, como yo, nombrados defensores en los sucesos de Jaca y terminado su trato cuando es-

ta comisión terminó. Pero al cesar en el Mando del Regimiento 22 y ser nombrado, por el entonces Ministro de la Guerra Sr. Gil Robles, Juez Especial de unas inmoralidades administrativas ocurridas en el Batallón de Cazadores de Llerena, de guarnición en Melilla, y llegar yo a aquella Plaza, un periódico de la localidad dió la noticia y, a consecuencia de ella, fué a visitarme, al Hotel donde me alojaba, el referido Capitán, ofreciéndose a acompañarme en mis paseos cuando mis ocupaciones lo permitiesen como, efectivamente, lo hizo en algunas ocasiones. Con ocasión de su estancia en Madrid, por cuya plaza hube de pasar varias veces con motivo de mis viajes a Zaragoza y Sevilla, le escribí varias cartas a fin de que estuviéramos juntos, y, en las que conociendo su afición, viniera o no viniera a cuento, le ponía algún párrafo de política que en unas no eran más que bromas más o lo que vulgarmente llamamos "camelos", como puede verse en las cartas si se leen sin pasión ni prejuicio, y en otras le hacía ver que yo no daba un paso más adelantado de adonde había llegado la Nación; pero todas las cartas no son más que de amigos y no tienen consistencia política, pues es natural que de ser de otro modo habría, paralelamente, desplegado alguna actividad política, pero véase como nadie, jamás, ha podido decir de mí que he pertenecido a ninguna sociedad, Peña, ni partido político alguno, ni ejercido actividad política ninguna, y véanse, además, las mismas cartas donde no se hallará promesa ni compromiso alguno, porque he tenido siempre por norma no hipotecar mi libertad ni someter mi voluntad a la voluntad de nadie que no fuese la de mi deber, y como la mayor parte de mi vida la he pasado de guarnición en Zaragoza, esta manera de ser mía, y cuanto digo, sabe que es verdad todo el que me conoce. Aparte de que hay párrafos espigados en esas cartas que no tienen ni remotamente nada que ver, aunque lo parezca, con nada político, como el que se refiere, por ejemplo, a "la explosión de la fábrica trilitil" que ya manifesté se refería a que me decía el Capitán López García que se estaba trabajando un destino en Madrid y como ni el General Gomez Morato, jefe, entonces, de las fuerzas Militares de Africa, ni los dos o tres jueces Instructores que le seguían expediente por distintas causas, podían conseguir que volviese a Melilla, pues hasta la revista mensual de Comisario la pasaba, de orden superior, en Madrid, su destino, me decía él que iba a explotar entre ellos como una bomba de trilita, y, yo, festivamente, le seguía la broma con esta frase. No quiero insistir más en todos los otros párrafos que expliqué cumplidamente al Juez Instructor, los cuales ni aun fueron mencionados en los dos autos de procesamiento que dictó en la Causa contra mí, cosa natural puesto que los había explicado debidamente.

Pero sí debo atender a lo que se manifiesta en la sentencia, erróneamente, acerca de que fuí a Sevilla a mandar el Regimiento de Granada con cierta misión "conocida del destinatario". Yo debo decir que cuando me destinaron a Sevilla, al ver la noticia en un periódico de Melilla, fuí a Teléfonos y pedí comunicación con el General Subsecretario de Guerra, y al saber por él que la noticia era cierta, protesté, puesto que antes se me había preguntado, oficialmente, como a todos los que estaban en mi caso, si deseaba volver a mi anterior destino (Regimiento 22-Zaragoza) y yo había contestado afirmativamente, más como no pudiese resolver el caso el Subsecretario le pedí, oficialmente, solicitase para mí una audiencia del Ministro para exponerle mi protesta y queja, pero antes de llegar el día de la Audiencia se publicó en el Diario Oficial una disposición sobre destinos de Coroneles y envié un telegrama al Ministro acogiéndome a ella y solicitando el destino antes expresado al que creía tener derecho y como se me contestó, a vuelta de telegrama, que yo iba destinado a Sevilla por necesidades del Servicio,

[Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a typed document with multiple lines of text.]

a mi paso por Madrid hice, personalmente, mi protesta y queja ante dicha Autoridad, pero tampoco me valió, y se me dijo que en aquel Regimiento de Sevilla había falta un Coronel de carácter porque el Regimiento estaba mal de disciplina y orden, sin que se me hablara de política ni por el Ministro ni por nadie. Y como al llegar yo a Sevilla y pasar revista al Regimiento ví que no era cierto lo que se me había dicho, redacté una orden del Cuerpo tal, que el mismo Coronel destituido, Don José Solís, que reside aún en Sevilla, al enterarse de ella fué a mi despacho, emocionado, a darme las gracias y abrazarme. Todo esto que digo es fácilmente comprobable y demuestra que no he hecho el juego, nunca, a nada político y he tratado de ser, y he sido, antes que todo, Militar y compañero.

Si la pasión de los primeros tiempos y el prejuicio que contra mí existía hizo que se cargasen contra mí hasta las ideas políticas del Capitán López-García y sus actividades masónicas yo ya he jurado por mi honor que hasta mucho después de separado definitivamente de este Capitán, y ya empezado el Glorioso Movimiento Nacional, no supe que era masón, pues si lo hubiese sabido no hubiera tenido relación alguna de amistad con él, como la que por lo visto incautamente sostuve, aunque, como se ve, fué mi actuación, en todo momento, bien infructuosa para el Capitán.

Y por no molestar más a este Ilustre Tribunal puntualizando algunos otros extremos, también erróneos, voy a terminar, para mi total descargo exponiendo algo acerca de mi actuación con las Clases el día 18 de Julio de 1936.

Cuando el General Alvarez-Arenas terminó su reunión con los Oficiales y se marchaba del Cuartel, me encargó que reuniese a las Clases del Cuerpo y las uniese a nuestra Causa haciéndoles saber lo que él nos había dicho a nosotros. Así lo hice, mandando, previamente, que se reunieran en el salón de actos y ordenando me acompañasen al acto los Jefes del Cuerpo, el Capitán de Cuartel, Oficiales de Semana y los demás que lo desearan. Arengué a dichas clases, les dije lo que el General me había encargado, y tras unos párrafos briosos y patrióticos las Clases quedaron por nuestras. No hablé, en aquella reunión, nadie más que yo; ya tengo manifestado que cuando alguno de aquellos Suboficiales quería, al parecer, interrumpir o pedir explicaciones yo gritaba más, daba más brío a la frase, sin hacerle caso, hasta que logré, al fin, que los más adictos gritasen manifestando que estaban con sus Oficiales, que dispusiéramos de ellos, y en medio de vivas y demás muestras de entusiasmo terminó esta reunión.

Yo suplico a este recto Tribunal que considere que si por mi parte hubiera tratado de emplear ambigüedades o no obrar con toda nobleza no hubiese dispuesto que me acompañasen a aquel acto los Jefes y Oficiales de servicio; sabía que esta era la parte más viril y más delicada del momento porque las Clases constituían la colectividad más halagada por el Gobierno de la República, así es que procedí con todo tacto y consciencia, y nadie podrá negar que el éxito fué decisivo y completo. Si hubiera empleado términos ambiguos o dudosos la sanción hubiera seguido al acto; júzguesé, pues, cual sería mi sorpresa e indignación cuando treinta y un meses después de ocurrido este hecho me enteré de lo que me atribuían. De ser ello cierto ¿cómo hubiese sido posible que continuara al frente del Regimiento ni un solo instante y se me hubiesen confiado, además, Mandos en función de guerra?. Pero, a mayor prueba de lo que sostengo, hay unida a los autos una carta del Coronel de Estado Mayor, Secretario de la Junta de Defensa Nacional de España, Señor Montaner, que contesta a otra que uno de mis hijos la dirigió preguntándole si sabía la causa de mi detención. En ella dice, el Coronel Montaner, textualmente, "Ha sido para mí una sorpresa muy grande, pues en los días que estuve ahí (en Zaragoza) después de estallar el Movimiento nadie tuvo que decir nada de su Mando." Esto unido

a que es bien patente que el ambiente familiar era de adhesión al Glorioso Alzamiento, ya que al comenzar este se encontraba mi familia en distintas Ciudades y mis hijos todos, coincidieron conmigo en las filas de la Causa Nacional. Uno de mis hijos, Oficial de Complemento de Infantería incorporándose en el primer instante en Jaca, donde se hallaba, haciendo después la campaña en primera línea, parte en Infantería, como Oficial del Arma, parte en Aviación como Teniente Médico; otro, Médico, exento de Servicio militar, ofreciéndose a la Autoridad Militar de Jaca en el primer momento, prestando luego en Zaragoza sus servicios, primero en la Milicia de Acción Ciudadana, después, sin remuneración, voluntariamente, en Hospitales Militares hasta varios meses después de terminada la Campaña de liberación, y el tercero, en fin, entonces Teniente de Ingenieros, que encontrándose en territorio rojo (Jaén) no vaciló en pasarse a las filas del Ejército Nacional lo que logró después de extraordinarias vicisitudes en Agosto de 1936, a pesar de las circunstancias afectivas que hubiesen explicado que aun siendo afecto al Movimiento hubiese quedado en la otra zona, ya que en ella dejaba a su esposa, en el Santuario de la Virgen de la Cabeza, donde hubo de sufrir, más tarde, penosísimo cautiverio, e hizo la campaña en las filas del Generalísimo Franco, también incensablemente en unidades de vanguardia.

Por lo que llevo dicho y demostrado yo espero, con toda confianza, que este digno Tribunal Regional, teniendo en cuenta cuanto llevo sufrido, la pérdida de mi Carrera, derechos y haberes, privación de libertad por más tiempo del que en la revisión de mi Causa se me ha impuesto, sabiendo que no he pertenecido jamás a ninguna secta, agrupación, Peña ni partido político alguno, que no se me conoce, ni existe, actividad política ni trato con persona política de ningún partido, que en las Unidades que he mandado ni en mis conversaciones políticas he tolerado, que me uní al Glorioso Movimiento Nacional desde el primer instante y que me batí en sus filas con el valor que hasta en la misma sentencia se me reconoce, y que he llevado una vida Militar ejemplar, siempre dedicada al servicio de la Patria, me absolverá de toda Sanción.

Zaragoza, Hospital Militar Agustinos, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
ZARAGOZA.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Román Olivares Sagarduy Zaragoza dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

C^a. Santamaría

Martín

Fernando

Dada cuenta, unáanse las diligencias y es
crita que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Sentandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Olaveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de Noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra D. ROMAN OLIVARES SAGARDOY, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, solvente, ex-Coronel de Infanteria.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Ramon Olivares Sagardoy fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 23 de Agosto de 1.939 se dictó por el Alto Tribunal de Justicia Militar sentencia en la que estimando probadas determinadas actuaciones del inculpado contrarias al Glorioso Movimiento Nacional que se consignan con extensión en los resultandos de tal resolución, fué condenado el inculpado como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con la concurrencia de dos circunstancias agravantes a la pena de veinte años de reclusión menor, pena que pasada a examen dela Comisión correspondiente fué conmutada por la de tres años y un día según resolución del Ministerio del Ejército de fecha 9 de Julio último. Posee una parcela en el Barrio del Terminillo de esta capital que dice el inculpado haber evndido a plazos en precio de dos mil pesetas a la inquilina que la habita; su mujer posee una casa en la calle de Contamina nº 16 de Zaragoza valorada en el Catastro en cientonsetenta y ocho mil pesetas; no percibe sueldo ni emolumento alguno y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ROMAN OLIVARES SAGARDOY

a la sanción de pago de la cantidad de TREINTA MIL PESETAS,

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juanma Guzmán

Guillermo Ferrando

DILIGENCIA/ En el mismo día se expide carta orden; certifico.

San Agustín

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En Zaragoza a quince de Noviembre de mil nove-
cientos cuarenta; teniendo a mi presencia al encar-
tado en este expediente ROMAN OLIVARES SANCHEZ le
notiqué por lectura íntegra la sentencia dictada en
este expediente, haciéndole entrega de una copia de
la misma haciéndole las advertencias legales; y de
quedar enterado y recibir la copia de la sentencia
firma conmigo de que certifico.

Roman Olivares

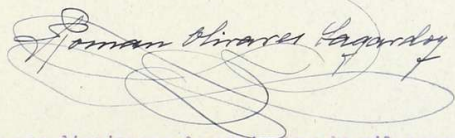
Muñoz

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

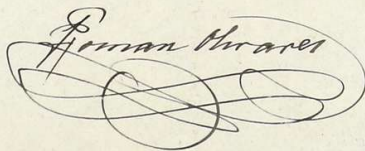
DON ROMAN OLIVARES SAGARDOY ex-Coronel de infanterie comparezco en expediente contra mi seguido numero 1.385. y como mejor en derecho proceda digo; que presento recurs de alzada ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas contra la Sentencia dictada en el expediente en que comparezco con fecha 4 del corriente notificada el dia 15.

Suplico al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que habiendo por presentado el recurso que se acompaña se digne admitirlo y elevarlo con el expediente original al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas para su tramitacion y fallo; es justo.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1940



DILIGENCIA Y COMPROBACION
Zaragoza diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta. Hago constar por la presente que comparece don Roman Olivares Sagardey y presenta, con este escrito, otro dirigido al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas interponiendo recurso de alzada contra la sentencia dictada por este Tribunal Regional en el expediente seguido contra el expresado señor con el número 1385. Doy cuenta al Tribunal; certifico.



Ciríaco Núñez

1. El sistema nacional de comunicaciones telefónicas.

El sistema nacional de comunicaciones telefónicas es el conjunto de líneas y aparatos que permiten la comunicación por voz entre los puntos de una red telefónica. Este sistema se compone de una red de líneas que conectan los puntos de la red, y de una serie de aparatos que permiten la comunicación por voz entre los puntos de la red.

El sistema nacional de comunicaciones telefónicas es el conjunto de líneas y aparatos que permiten la comunicación por voz entre los puntos de una red telefónica. Este sistema se compone de una red de líneas que conectan los puntos de la red, y de una serie de aparatos que permiten la comunicación por voz entre los puntos de la red.

El sistema nacional de comunicaciones telefónicas.

El sistema nacional de comunicaciones telefónicas es el conjunto de líneas y aparatos que permiten la comunicación por voz entre los puntos de una red telefónica. Este sistema se compone de una red de líneas que conectan los puntos de la red, y de una serie de aparatos que permiten la comunicación por voz entre los puntos de la red.

ACUERDO Zaragoza veintiuno de noviembre de mil novecientos cua-
Señores renta.
G^{ra}. Santandreu)
Martín)
Ferrando (Por presentado en tiempo y forma el escrito prece-

dente juntamente con el recurso de alzada a que se contráe. Se tiene por interpuesto recurso de alzada contra la sentencia dictada por este Tribunal con fecha cuatro del actual en el presente expediente seguido contra ROMAN OLIVARES SAGARDOY; y en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de 9 de febrero de 1939 e instrucciones dictadas para su aplicación, remítase con oficio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas el expediente original con el escrito-recurso de alzada, certificación de la sentencia y certificado de votos reservados.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente; certifico.



Nota: Seguidamente se cumple lo acordado.



5000
DON JOSE ANGUITA SANCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DE AUDIENCIA TERRITORIAL Y
DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que por éste Tribunal Nacional se ha
dictado la siguiente.

SES.

S E N T E N C I A N.º 305.

Excmo. Sr. Presidente D.

Enrique Syñer: En Madrid a Cuatro de Diciembre 1940.
Excmo. Sr. Vicepresidente Vocal, General: Visto por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políti-
cas el Recurso de alzada, interpuesto por D. Ramón Olivares

D. Guillermo Kirkpatrick. Sagardoy.- cuyas circunstancias
constan en la resolución recurrida, contra sentencia del Tri-

Excmo. Sr. Vocal, Magistrado D. Juan de Rinojosa. Zaragoza.-
bunal Regional de Responsabilidades Politicas de

Excmo. Sr. Vocal, Consejero Nacional de F.E.T. y de las
J.O.E.S., D. José María Mazón. Dando por reproducido el RESULTANDO de hechos probados que
figura en dicha sentencia, testimoniada en este rollo

oooooooooooooooooooo

Aceptando los RESULTANDOS de la misma en cuanto se refiere
a la tramitación, y.

RESULTANDO que dictada sentencia por el Tribunal Regional,
contra la misma se interpuso por el encartado recurso de alza-
da, que fue admitido, y remitido el expediente a este Tribunal,
se ha visto el expresado recurso.

CONSIDERANDO

que, si se tiene en cuenta que, según los datos
consignados en la sentencia recurrida el inculpado es propie-
tario de un solar por el que pagó dos mil pesetas en concep-
to de precio, aun teniendo en cuenta la parte que pueda corres-
ponderle del producto de una finca de su esposa valorada en
ciento setenta y ocho mil pesetas no puede menos de estimarse
excesiva la sanción económica que le ha sido impuesta en re-
lación con lo dispuesto en el Artº 13. de la Ley de Respon-
sabilidades Politicas, por lo que procede reducirla a CINCO MIL
PESETAS.-

Vistos los preceptos legales aplicables.
FALLAMOS:

que, estimando en parte el recurso de alzada interpuesto, reducimos a CINCO MIL PESETAS la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a ROMAN OLIVARES SAGARDOY. Ordenando la devolución de los autos al Tribunal Regional indicado con testimonio de ésta sentencia para su notificación y cumplimiento.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-
Enrique Suñer.- Guillermo Kirkpatrick.- Juan de Hinojosa.- José María Ma-
zón.-Rubricados.-

PUBLICACION: Dada y pronunciada la anterior sentencia por los Señores en ella firmados, fué leída por el Señor Magistrado Ponente, estándose celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico. José Anguita Sanchez.- Rubricado.-

Y para que conste y unir al rollo de su razón, expido y firmo la presente visada por el Excmo. Sr. Presidente en Madrid a Cuatro de Diciembre de Mil Novecientos Cuarenta.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE.

Justicia Curial

Justicia Curial





TRIBUNAL NACIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

Ilmo. Sr.

Román Olivares Sa-
gardoy.

A efectos procedentes, remito a
V. I. certificación de la sentencia dic-
tada por éste Tribunal Nacional en el
recurso de alzada interpuesto por el
individuo anotado al margen, juntamente
con el expediente y demás antecedentes
recibidos de ése Tribunal;

; acusándome recibo.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de Diciembre de 1940

EL PRESIDENTE=

Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas	
Núm.	4509
Folio	
Fecha	27.12.1940
Registro de Salida	

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas de Zaragoza.

2

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Por recibida la anterior comunicación y testimonio de la sentencia, que se unirán al expediente de su razón, también recibido, de todo lo que se acusará recibo. Notifíquese dicha sentencia, con entrega de copia, al inculcado Román Olivares Sagardoy, a quien se requerirá a la vez, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

for: el ^o San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

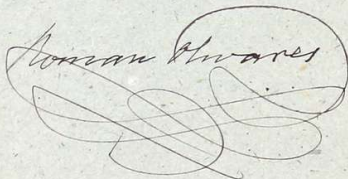
[Signature]

DILIGENCIA DE NOTI-

FICACION Y REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a trece de enero de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia a D. Román Olivares Sagado y le noti-
liqué por lectura íntegra y lectura de copia la sentencia dic-
tada por el Tribunal Nacional en el recurso de revisión inter-
puesto por dicho Sr. Olivares contra la sentencia dictada por
este Tribunal en el expediente número 1385; requiriéndole asi-
mismo para que en término de veinte días haga efectiva la san-
ción que le ha sido impuesta por el Tribunal Nacional o for-
mule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artí-
culo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de fe-
brero de 1939, de todo lo que y de quedar conforme firma con-
migo el Secretario de que certifico.

Román Olivares



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don ROMAN OLIVARES SAGARDOY, ex-Coronel de Infantería, comparezco en el expediente de responsabilidad política nº 1.385 que se me ha seguido, y como mejor en derecho procede Digo:

Que con fecha 13 del corriente me fué notificada la Sentencia firme dictada en el procedimiento en que comparezco imponiendome la sanción económica de CINCO MIL pesetas.

Como el firmante se halla separado hace tiempo del empleo que ostentaba no cuenta con medios propios para satisfacer en el momento actual la sanción impuesta, por lo que, haciendo uso del derecho que me otorga el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el artículo 14 de la misma Ley, hago constar que me comprometo a entregar en el plazo de tres meses la cantidad que fije el Tribunal que podría llegar hasta mil pesetas y a pagar el resto en cuatro años, a razón de otras mil pesetas por año.

Y como la Ley autoriza al Tribunal para exigir las garantías que estime necesarias, yo ofrezco para ello fianza personal que presta mi esposa Doña María Baqué Pardell, que cuenta con bienes propios, según consta en el expediente y creo que el Tribunal la estimará suficiente para garantizar la sanción que en definitiva me ha sido impuesta por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas (Sentencia nº 305).

Por lo expuesto,

Suplico al Tribunal que habiendo por presentado en tiempo y forma este escrito se digne acordar de conformidad con lo interesado por entenderlo justo.

Zaragoza, 23 de enero de 1941.

Roman Olivares

Acepto la fianza personal a que este escrito se refiere

María Baqué

DILIGENCIA.- Para hacer constar que por Don Román Olivares Sagardoy, se ha presentado este escrito, por el que solicita se le conceda el pago aplazado de la Sanción; certifico.- Zaragoza veintisiete, de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

[Firma]

A C U E R D O) Zaragoza veintisiete de enero de mil novecien-
Señores) tos cuarenta.
G^a. Santandreu) Dada cuenta; únase al expediente de su razón
Martín) el escrito presentado por don Román Olivares
Ferreando) Sagardoy; y como en el mismo se solicita, se
acuerda satisfacer la sanción en diversos pla-
zase distribuidos de la siguiente forma: MIL

DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, dentro de los tres meses desde la fecha de la notificación de la sentencia; y las TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS restantes, que satisfará en el tiempo máximo de dos años; se acepta la garantía ofrecida por la esposa del inculcado; y para cumplimiento de todo lo acordado así como para la notificación de este acuerdo al encartado, se delega en el Juzgado Civil Especial, afecto a este Tribunal, a quien se remitirá este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente; certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.- Seguidamente se remite el expediente al Juzgado Civil Especial; certifico.

DILIGENCIA.- Para hacer constar y dar cuenta a SS. que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día 5 de julio de 1943, y en el del Estado correspondiente al día 24 del actual, aparece inserto el edicto de liberación de bienes del inculpado, Zaragoza veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. DE VICENTE TUTOR)

Zaragoza veintisiete de octubre de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

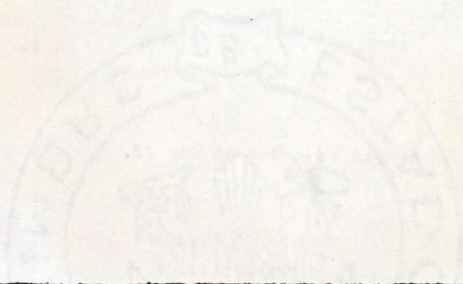
Dada cuenta, elévese el presente expediente a la Superioridad a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



Requiere de 1.ª Instancia e Instrucción

Mostr. D.O.

EXCMO SR

12240014

N.º 1385

contra

Román Olivares Sagarduy

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa, a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 27 octubre 1943.

Salvador



EXCMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

C.4.293.274

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.
Zaragoza a 17 de Noviembre de 1943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Noviembre de mil novecien-

Señores cientos cuarenta y tres.
Millaruelo
Tejada
Barcoeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice que procede al archivo
de este expediente contra Norma Olevato.

Laragora 26 Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. Devuelto de Fiscalía hoy 26 de Noviembre 1943

[Signature]

Providencia. - Y Laragora 27 de Noviembre 1943

SS.
Millanuelo

Gijada

Barroto

Acta de Consejo.

Lo acordaron los SS. del margen y
tributos el Sr. Presidente de que certifique

[Signature]

Diligencia - Siguiendo como siempre

[Signature]

Diligencia.-Devuelto de Ponencia hoy 5 de Diciembre de 1.943.

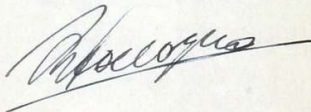


PROVIDENCIA.- Zaragoza a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

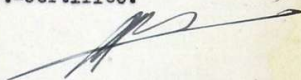
Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de de 1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1385

Núm. del Juzgado 2400

Contra

Romen Oliveres Sazardoy

vecino de

Zaragoza

Cantidad

5.000 ptes.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Zaragoza

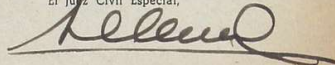
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente pago plazos sancion

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.250	Entrega voluntaria	1.250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juz Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

SENTENCIA Nº 305. = Al margen: Sñs. Excmo. Sr. Presidente D. Enrique Suñer.- Excmo. Sr. Vicepresidente Vocal, General Guillermo Kirkpatrick.- Excmo. Sr. Vocal, Magistrado D. Juan de Honojosa.- Excmo. Sr. Vocal, Consejero Nacional de F.E.T. y de las J.D.N.S. D. Jose M. Mazon. = Dentro: En Madrid a cuatro de Diciembre de 1940. = Visto por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas el Recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Olivares Sagardoy, cuyas circunstancias constan en la resolucíon recurrida contra la sentencia del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.- Dando por reducido el Resultando de hechos probados que figura en dicha sentencia, testimoniada en este rollo. = Aceptandolos Resultandos dela misma en cuanto se refiere a la tramitacion y RESULTANDO que dictada sentencia por el Tribunal Regional, contra la misma se interpuso por el encartadi recurso de alzada, que fue admitido, y remitido el expediente a este Tribunal, se ha visto el expresado recurso: = CONSIDERANDO que si se tiene en cuenta que, segun los datos consignados en la sentencia recurrida el inculpado es propietario de un solar porel que pago dos mil pesetas en concepto de precio, aun teniendo en cuenta la parte que pueda corresponderle del producto de una finca de su esposa valorada en ciento sesenta y ocho mil pesetas no puede menos de estimarse excesiva la sanción económica que le ha sido impuesta en relacion con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de Responsabilidades Politicas, por lo que procede reducirla a cinco mil pesetas. = Vistos los preceptos legales aplicables. = FALAMOS: que estimando en parte el recurso de alzada interpuesto, reducimos a CINCO MIL PESETAS la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza a RAMON OLIVARES SAGARDOY. Ordenando la devolucion de los autos al Tribunal Reginal indicado con testimonio de esta sentencia para su notificación y cumplimiento. = Asi definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Enrique Suñer.- Guillermo Kirkpatrick.- Juan de Hinojosa.- Jose M^a

Mazon.- Rubricados.

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número UNO



370

5938/15

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número UNO

DE
ZARAGOZA

70 679

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2400

Nº Juzgado Sust. 50

Contra Roman Olivas Sagardoy

Vecino de Zaragoza

Responsabilidad exigida 5.000 pes.

Iniciado 3 de febrero de 1941

JUEZ

Isolano Costa

SECRETARIO

Perez Santao

Entregas realizadas

[illegible]

SALDO

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de enero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Ciudad

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 1385, seguido por este Tribunal contra el vecino de esta Capital, ROMÁN OLIVARES SAGARDOY, a fin de que proceda a dar cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha en el mismo.
Huégole me acuse recibo



Rafael Sagar

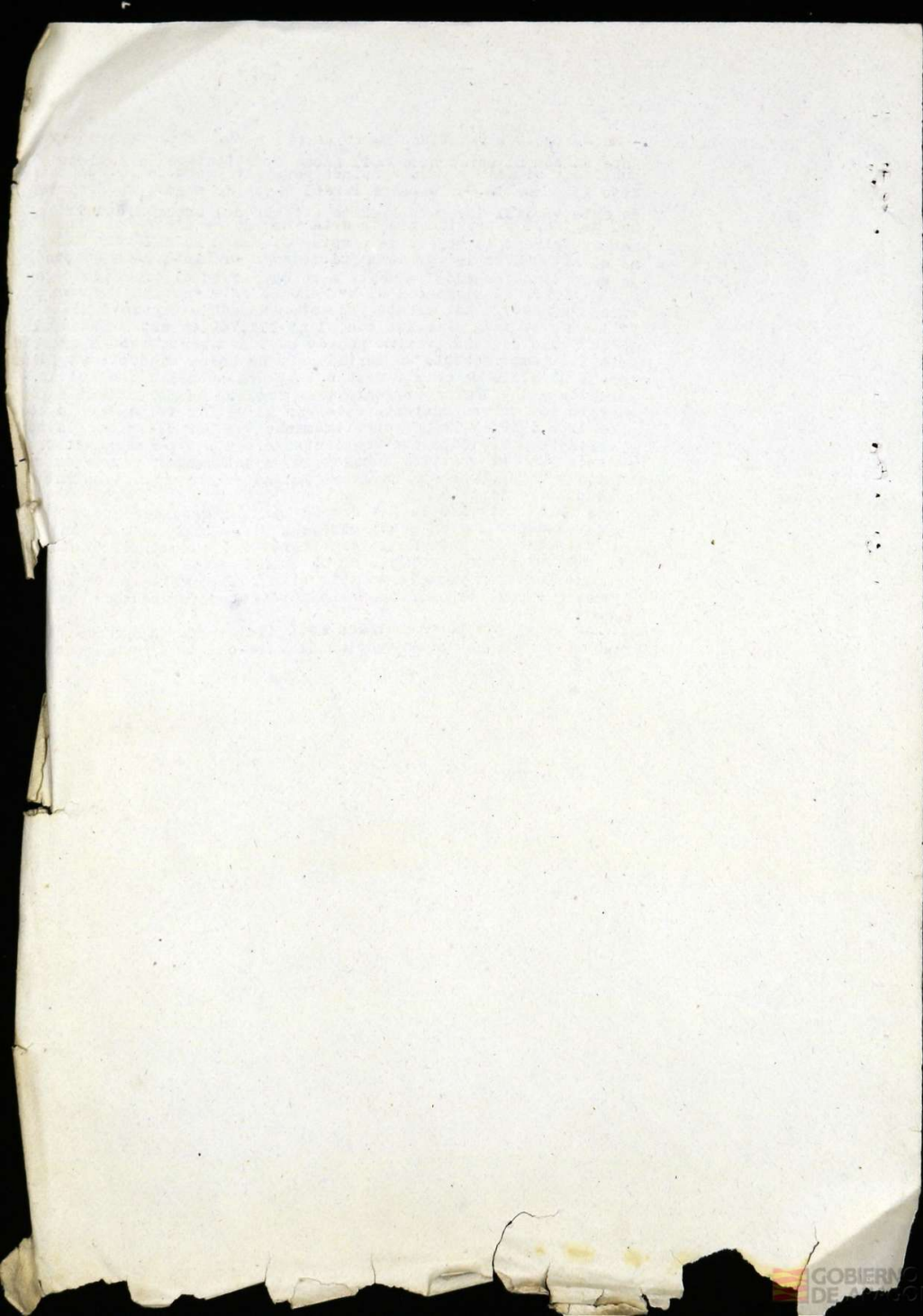
ACTA DE FIANZA -- En Zaragoza a veintinueve marzo de mil novecientos cuarenta y uno

ante SS con mi asistencia hallandose constituidos en audiencia publica y siendo la hora señalada para este acto comparece la que dijo llamarse D^a Maria Baque Ruedel mayor de edad casada vecina de esta Capital la que comparece a tenor del acuerdo del Tribunal Regional y providencia de este Juzgado de siete del pasado mes de febrero al objeto de prestar fianza personal como determina el Art 592 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para responder la pago de la sanción impuesta a su esposo en el expediente seguido contra el mismo con el n.º 2400 de este Juzgado D Roman Oliveres Sagardoy a tal efecto presenta su cedula personal clase 7.ª tarifa segunda expedida con el n.º 111.740 en esta ciudad el 13 de junio del año proximo pasado cuyo documento recoge en este acto asimismo presenta un certificado de buena conducta expedido por la Alcaldia de esta Ciudad del 17 del actual y que así lo acredita e igualmente presenta tres recibos de contribución por territorial correspondiente cada uno al ultimo trimestre de los años 1938, 1939, y 1940 respectivamente que acreditan que la compareciente contribuye con doscientas noventa y cinco pesetas con setenta y nueve centimos anuales cuyos documentos previa su exhibición y comprobada por SS la veracidad se entregan igualmente a la compareciente.

Por SS se enteró a la fiadora de las obligaciones que contrae subsidiariamente con el encartado para el pago de la sanción que si requerido este no lo efectuará será la compareciente la que con sus bienes responda en la cuantía de la sanción por lo que la compareciente se promete cumplir bien y fielmente sus obligaciones y acostrar la responsabilidad subsidiaria con el encartado.

Por SS se dió por terminada esta diligencia que firma la fiadora previa las advertencias legales de que goza el Secretario de

Saludé
Maria Baque Ruedel
Ante mi
Jaime Ruedel



Providencia. Juez Civil Especial

Dr. Solano

A los siete febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta cumplase lo ordenado por la Superioridad en carta orden que antecede que se unirá a los autos de su razón, acusese recibo a al Tribunal de la misma y expediente remitido quese registrará y numerará entre los de su clase, requierase al inculpado a los fines acordados por la Superioridad para el pago de la sanción en la forma y plazos previstos y a fin de dar forma procesal a la fianza -- prestada por la esposa del encartado citese a la misma de comparecencia ante este Juzgado al que deberá concurrir con la documentación precisa para constituirse en fiadora personal y hecho vuelvase a dar cuenta.

Lo mandó y firma S. doy fé

Sebastián

Ante mí

Manuel P. Solano

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Ni genito
Se quidamque re emple
to mandado de

De
Polo



4

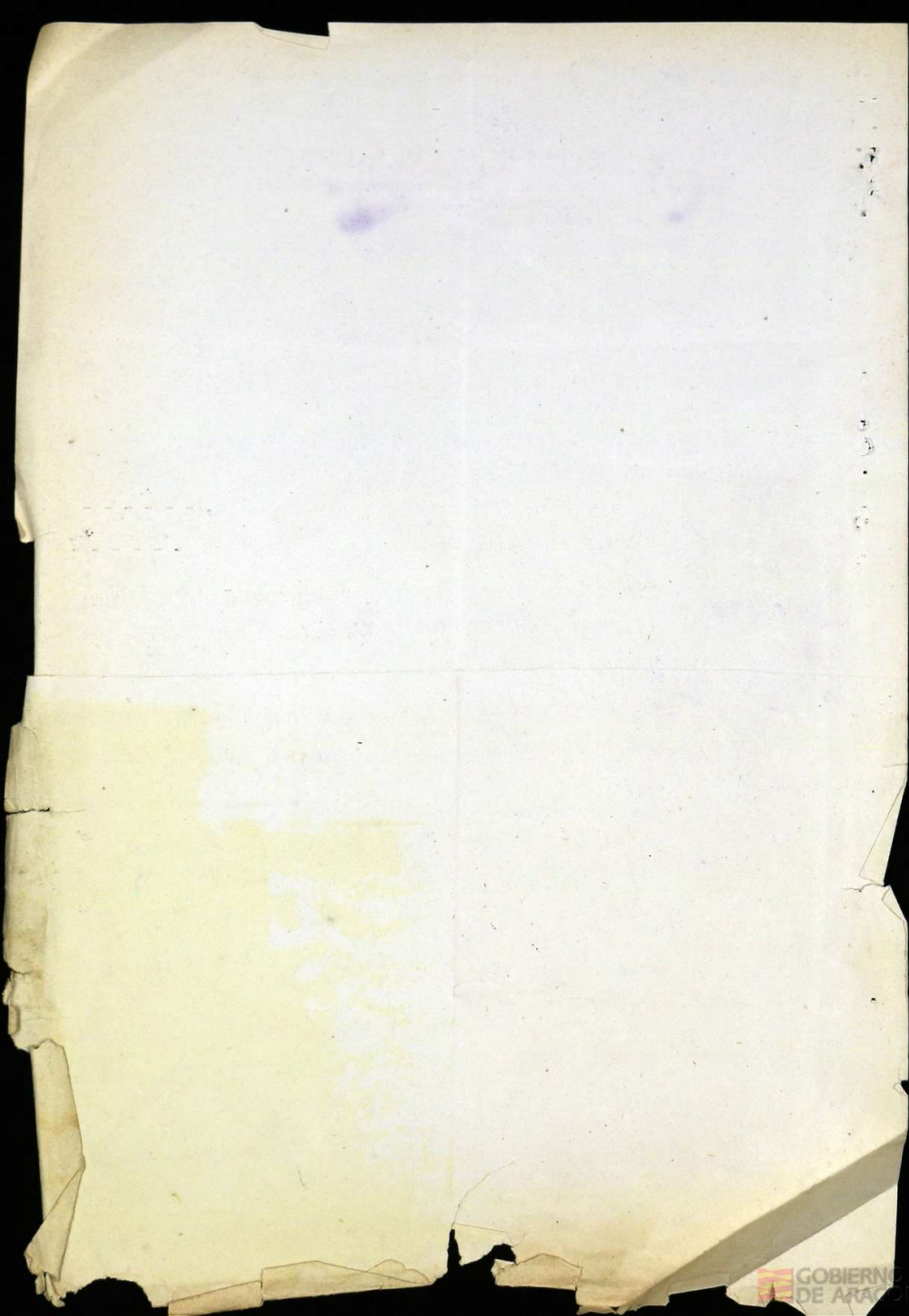
Luis Peclós Matud, Jefe de Negociado y Secretario de
la Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza,

CERTIFICO: Que D.ña MARIA BAUTISTA ERDELL, - - - - -
habitante en la casa número diez y seis - - - - -
de la calle de Contamina - de esta Capital,
es persona de BUENA CONDUCTA, según así resulta de informes
recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.

Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente
de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza
a diez y siete de Marzo de mil novecientos
cuarenta y uno.

V.º B.º
EL ALCALDE,





Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

5
Zaragoza veinticinco marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior acta de fianza que se acepta por estar ajustada a derecho y luego que por el inculpaado se haga efectivo el primer plazo de la sanción o transcurra el tiempo señalado para el mismo vuelvase a dar cuenta.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

P^{to}
Francisco Solano

Dispenso Repetidamente se cumple lo
mandado del J. C. P^{to}
Solano

*falta el requerimiento
ante el J. C. - esta diligencia*



6

COMPARECENCIA .- En Zaragoza a dieciseis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. con mi asistencia comparece Don Ramón Olivares Sagar-day, quien manifiesta que lo verifica al objeto de hacer entrega de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas importe del primer plazo de la sanción de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta en expediente que se le sigue en este Juzgado con nº 2:400 y en este mismo acto hace entrega de la referida cantidad de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas.

Al mismo tiempo manifiesta que habiendose satisfecho ya el primer pago de la sanción y estando garantizado el pago de los restantes plazos en virtud de fianza personal constituida, solicita que si es procedente se anulen la prohibición que le hicieron de poder disponer de sus bienes.

Así lo manifestó y leída que le fué en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. de lo que doy ré.

Se laud

Ramón Olivares

Ante mí
Juan R.

Providencia. Juez Civil Especial.

Sr. Solano

Zaragoza a diez y seis abril mil novecientos cuarenta y uno

7
Dada cuenta con la anterior comparecencia ingresese la cantidad de ~~una~~ mil doscientas cincuenta pesetas en la cuenta especial de esta Delegación de Hacienda oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma. Publíquese el edicto prevenido en el A. t. 58 de la Ley y hagase saber al inculcado recupera la libertad de disposición de sus bienes - propios por tener satisfecho el primer plazo de la sanción y afianzado el de los restantes.

Lo mandó y firma S. J. Soy té

Solano

Ante mí

P. L.
Fernando Polo

Original Sepidamente se cumple lo
mandado ley R

*Dr.
Rolo*

NOTIFICACION.- Al siguiente dia yo el Secretario teniendo a mi presencia a Don Román Olivares Sagardoy le notifiqué por lectura integra y entrega de copia literal la anterior providencia, quedó enterado y en crédito firma, doy fé.

Román Olivares

TOMO 201

Nº 203 *

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE

Zaragoza



CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º 1706

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la c/ especial de Resp. Políticas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de Mil doscientas cincuenta ptas por
Resp. contra Roman Olivares Sagardoy exp. 2400

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 17 de Abril de 19 41

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,



Son 1.250'00 pesetas

Tomada razón al núm. 99

Mod. 13-1939

Providencia. Juez Civil Especial

Señor Solano.

9

Zaragoza diez y siete de abril de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Pl

Francisco Solano

Diligencia.- seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

Pl

Solano

Provincia. Juez Civil Especial

Señor Solano

Zaragoza

hacia cuenta que se le anterior carta de pago al expediente
de su razón y elvase certificación de la carta de pago
a la Jefe Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve

Se mandó y firma S. S. hoy 15

[Firma]

ANTE MI

Defensor

EDICTO

10

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza

de 7 de Abril año mil novecientos

cuarenta y uno

F. Solano

Ante mí

J. de R.

2400
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza* n.º *89*, página *676*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *19* de *abril* de mil novecientos *41*, de que doy fe.

Quij

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

Quij

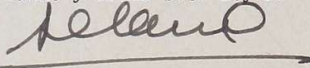
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

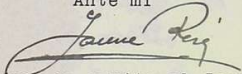
//
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expreso del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

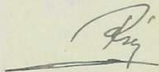
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de once folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

Providencia Juez Zaragoza seis de marzo de mil novecientos cua-
Sr.d4 Vicente Tutor renta y tres

Dada cuenta,requierase almxpedientado para que dentro del
termino de cinco dias satisfaga las tres mil setecientas cincuenta
pesetas que le restan de la sancion impuesta,con apercibimiento
que deno verificarlo le parara el perjuicio a que hubiere lygar.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

E.

Ante mi.

Requerimiento- En Zaragoza a veinticinco de marzo de 1943,teniendo presente a Don Roman Olivares,le requeri a los fines ordenados y contesta:que en este acto consigna la suma de tres mil setecientas cincuenta pesetas como resto de la sancion impuesta,de que yo el Secretario le facilito recibo.y firma doy fe

Roman Olivares

C. L.



Providencia Juez Zaragoza veintiseis de marzo de mil novecien-
Sr.de Vicente Tutor. tes cuarenta y tres.

La cantidad consignada de tres mil setecientas cincuenta pesetas,ingrese en la "Cuenta especial de Responsabilidades Politicas", dandose cuenta en su dia a la Administracion General del Estado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

n.



Ante mi.



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez de Instrucción nº 2

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad
de Tres mil setecientas cincuenta ptas por Resp.
contra Roman Olivares Sagardoi exp. 1385

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1116Pesetas 3.750,00

Signatura núm. 8.—B



Providencia Juez Zaragoza veinte de abril de mil novecientos
Sr. de Vicente Tutor. cuarenta y tres.

Apareciendo no haberse publicado el edicto del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas en el Boletín Oficial del Estado, repródúcase.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m.

Diligencia-En el mismo día se reproduce el edicto, doy fe

